

FALLA DE ORIGEN

351



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

*24*

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES



"REGIMEN PENITENCIARIO DE LA COLONIA PENAL  
FEDERAL DE ISLAS MARIAS"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
CARINA ROSSANO NUÑEZ



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1995



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

**FERNANDO ROSSANO Y ROSALINDA NUÑEZ**

quienes con su ejemplo, motivación, dedicación y apoyo en todo momento, han sabido ser la guía por la que he llegado a la culminación de esta meta por todo lo que significan para mi

**GRACIAS**

**A MI MAMA LUCHA Y**

**A MIS HERMANOS**

**BERENICE, VIANNEY, GISELA, FERNANDO Y CLAUDIA**  
que me han brindado todo su apoyo y comprensión,  
por sus sabios consejos y valiosas enseñanzas

**GRACIAS**

**A MI ESPOSO JORGE Y**

**A MI HIJO JORGE**

por toda la felicidad que me han dado.

**GRACIAS**

**Mi agradecimiento y reconocimiento especial  
a la DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL  
por las infinitas facilidades brindadas en la realización  
del presente trabajo y en mi vida profesional,  
esperando que el presente sirva como un peldaño  
más en su búsqueda de la readaptación social.**

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN**

frondoso árbol de conocimientos que los ofrece  
inagotablemente a quienes a ella recurrimos.

**GRACIAS**

**A MIS MAESTROS**

por brindarme sus conocimientos,  
por sus enseñanzas y cátedras.

**GRACIAS**

**A TODOS MIS FAMILIARES Y AMIGOS**

que en cualquier momento me han brindado  
su apoyo y amistad.

**GRACIAS**

## I N D I C E

INTRODUCCION .....	10
--------------------	----

### CAPITULO I

#### LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

1.- CONCEPTO .....	15
2.- EVOLUCION DE LA PENA .....	17
3.- DERECHO PENAL CONCEPTO, OBJETIVO E IMPORTANCIA .....	25
4.- DERECHO PENITENCIARIO CONCEPTO, OBJETIVO E -- IMPORTANCIA .....	29
5.- RELACION ENTRE EL DERECHO PENITENCIARIO Y EL DERE- CHO PENAL .....	32
6.- SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO .....	34

### CAPITULO II

#### ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS

1.- DESCUBRIMIENTO DE LAS ISLAS MARIAS .....	42
2.- DESTINACION COMO COLONIA PENAL. DECRETO DE 12 DE -- MAYO DE 1905 .....	47
3.- PROYECTO DE LEY SOBRE COLONIAS PENALES EN 1906 .....	49

4.- PENA DE RELEGACION .....	52
4.1 CODIGO PENAL DE 7 DE DICIEMBRE DE 1871 .....	55
4.2 DECRETO DE 20 DE JUNIO DE 1908 .....	56
4.3 CODIGO PENAL DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1929 .....	58
4.4 CODIGO PENAL DE 14 DE AGOSTO DE 1931 .....	60
5.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE - ISLAS MARIAS DE 10 DE MARZO DE 1920 .....	63
6.- LA JURISDICCION PENAL EN ISLAS MARIAS .....	67
7.- EVOLUCION PENITENCIARIA DE ISLAS MARIAS .....	71

### **CAPITULO III**

#### **REGIMEN LEGAL EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS**

1.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.	76
2.- DECRETO DE 10. DE NOVIEMBRE DE 1930 .....	79
3.- ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS DE 30 DE DICIEMBRE - DE 1939 .....	80
4.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTA- CION SOCIAL DE SENTENCIADOS .....	81
5.- REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS -- MARIAS DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991 .....	82

#### CAPITULO IV

#### ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL EN ISLAS MARIAS

1.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL .....	89
2.- PERSONAL Y FUNCIONES .....	90
2.1 DIRECTIVAS .....	92
2.2 ADMINISTRATIVAS .....	96
2.3 JURIDICAS .....	98
2.4 TECNICAS .....	99
2.5 DE SEGURIDAD Y CUSTODIA .....	101
3.- COORDINACION CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS - QUE APOYAN EN ISLAS MARIAS .....	104

#### CAPITULO V

#### EL REGIMEN PENITENCIARIO EN ISLAS MARIAS

1.- PÉRFIL JURIDICO CRIMINOLOGICO DEL REO QUE SERA TRAS- LADADO A ISLAS MARIAS .....	107
2.- CONVENIO DE LA FEDERACION CON LOS ESTADOS PARA EL - TRASLADO Y ADMISION DE REOS EN ISLAS MARIAS .....	111
3.- "CUERDAS" A ISLAS MARIAS .....	113
4.- UBICACION Y DISTRIBUCION DE LOS COLONOS .....	116
5.- APLICACION DEL REGIMEN PENITENCIARIO EN LA COLONIA - PENAL PARA LOGRAR LA READAPTACION SOCIAL DEL COLONO. ....	122

6.- LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO, LA EDUCACION Y LA FAMILIA EN LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO .....	128
--	-----

#### CAPITULO VI

##### ASPECTOS COMUNITARIOS DE LOS COLONOS

1.- SERVICIOS EXISTENTES .....	141
2.- VIVIENDA .....	145
3.- ALIMENTACION .....	146
4.- ATENCION MEDICA .....	148
5.- ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO .....	150

#### CAPITULO VII

##### PROGRAMAS DE TRABAJO ENCAMINADOS A LA AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA EN ISLAS MARIAS

1.- READAPTACION Y AUTOSUFICIENCIA, A. C. ....	155
2.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ASOCIACION -- CIVIL .....	157
3.- OBJETIVOS GENERALES .....	159
4.- PROGRAMAS PRODUCTIVOS DE TRABAJO .....	160

**CAPITULO VIII**  
**OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS QUE MARCA LA LEY QUE**  
**ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION**  
**SOCIAL DE SENTENCIADOS EN LA COLONIA**  
**PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS**

1.- LIBERTAD PREPARATORIA.....	167
2.- REMISION PARCIAL DE LA PENA .....	171
3.- TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL .....	175
4.- EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO .....	176
5.- OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS COLONOS QUE SE EN- CUENTRAN EN ISLAS MARIAS CUMPLIENDO SENTENCIAS DEL FUERO FEDERAL PROVENIENTES DE TODA LA REPUBLICA Y - DEL FUERO COMUN PROVENIENTES DEL DISTRITO FEDERAL..	179
6.- OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS COLONOS QUE SE EN- CUENTRAN EN ISLAS MARIAS CUMPLIENDO SENTENCIAS DEL FUERO COMUN PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATI- VAS .....	181

**CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

CONCLUSIONES .....	184
PROPUESTAS .....	191
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>195</b>

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo de tesis titulado "REGIMEN PENITENCIARIO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS", se debió a que durante el tiempo que he laborado en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, en el campo de la Ejecución de Sentencias, he conocido de cerca la problemática Penitenciaria Nacional, y al tener la oportunidad de laborar en la Colonia Penal en la aplicación de un censo de población, observé que es un tema que amerita de un estudio actualizado a fin de conocer el régimen, organización y funcionamiento de la única Colonia Penal que existe en nuestro país y la importante labor que ha tenido durante su desarrollo para el Sistema Penitenciario Mexicano.

Para lograr el objetivo del presente trabajo recepcional se ha desglosado el capitulado de tal manera que el tema sea lo más comprensible e interesante, toda vez que la pena privativa de libertad ha motivado a los Gobiernos de los Estados y a los penitenciaristas a desarrollar cada vez mejores Centros de Reclusión, es en el Capítulo Primero en que se analizará dicho concepto, su objetivo y su importancia con el propósito de fundamentar y justificar el Sistema Penitenciario Mexicano.

En el Capítulo Segundo se estudiarán los antecedentes históricos y jurídicos de la Colonia Penal Federal con el fin de conocer y verificar la evolución penitenciaria de la mencionada Colonia.

Una vez que se conocieron los antecedentes y el -- porque se destinaron las Islas Marias a Colonia Penitenciaria es entonces de suma importancia saber como se ha desarrollado el Régimen Legal, esto es, cual es el marco jurídico bajo el que se norma su organización, administración y tratamiento a los internos temas que se desarrollarán en el Capítulo Tercero.

Ninguna sociedad funcionaria sin una debida organización cumpliendo cada uno de sus integrantes con su propia tarea, por lo que en el Capítulo Cuarto se describirá en forma específica la estructura organizacional que opera en la Colonia Penal según sus necesidades y requerimientos, del mismo modo y de acuerdo al reglamento se conocerá el funcionamiento de esa organización que cuenta con el personal preparado para desempeñar su cargo y cuya tarea principal es cumplir con el objetivo para el que ha sido encomendado: la aplicación del tratamiento progresivo-técnico.

El Capítulo Quinto habla del fin último del tratamiento y para lo que han sido creados los Centros de Readapta

ción Social lograr la Readaptación Social del reo. Se analizará quienes pueden ser trasladados de acuerdo al perfil jurídico criminológico que se tiene para ello, como se lleva a cabo ese traslado, como se clasifican los reos, cual es la función del equipo técnico interdisciplinario así como la importancia de la familia, el trabajo y la educación como medidas de tratamiento y medios para la readaptación social.

Es necesario mencionar como se desarrolla la vida comunitaria de los reos, por lo que en el Capítulo Sexto se abarcarán los aspectos de servicios, vivienda, alimentación, atención médica y actividades recreativas con los que se cuenta.

Fue Howard en el siglo XVIII quien por primera vez habló del trabajo para los reos, decía "Haced al hombre trabajador y será honrado", este precepto ha sido trasladado a nuestro derecho aplicándose en Islas Marias. El Capítulo Séptimo hace referencia a la importancia del trabajo como parte del tratamiento, pero más aun lo eleva de rango ya que también tiene como finalidad lograr la autosuficiencia económica de la Colonia describiéndose los programas de trabajo existentes.

El Capítulo Octavo trata de la aplicación de los beneficios que contempla la Ley que Establece las Normas Mini-

mas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como de -  
los requisitos que se deben cumplir para que sean otorgados y  
de las autoridades encargadas de su concesión.

Es así pues, como pretendo ser voz y eco del estudio  
realizado, pero sobre todo de las propuestas y conclusiones a  
las que llegué con el presente trabajo, el cual pongo a su -  
consideración.

## **CAPITULO I**

### **LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

- 1.- CONCEPTO.
- 2.- EVOLUCION DE LA PENA.
- 3.- DERECHO PENAL CONCEPTO, OBJETIVO E IMPORTANCIA.
- 4.- DERECHO PENITENCIARIO CONCEPTO, OBJETIVO E IMPORTANCIA.
- 5.- RELACION ENTRE EL DERECHO PENITENCIARIO Y EL DERECHO PENAL.
- 6.- SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

## CAPITULO I

### LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

#### 1.- CONCEPTO.

Desde que el hombre se organiza en grupos ha existido la pena, y casi ha sido el mismo concepto en todos los tiempos, con variantes humanitarias que la han hecho evolucionar en forma positiva, pero sin embargo, aún en nuestros días se traduce en un castigo o sanción, y siempre representa para el infractor de las normas "sufrimiento", por ello decimos que la evolución de la pena o su transformación responde a los cambios sociales, políticos y económicos de cada época.

Citaremos algunas definiciones de estudiosos en la materia a efecto de hacer notar los cambios mencionados:

Ulpiano define a la pena como "la venganza de un delito".<sup>1</sup>

Carrara define a la pena como "la que en conformidad con la Ley del Estado los magistrados infligen a aquéllos que son con las formas debidas, reconocidas culpables de un -

---

1. Enciclopedia jurídica Omeba. T. XXI. Buenos Aires 1964 , - pág. 966.

delito".<sup>2</sup>

Es también definida por Cuello Calón como "la privación o la restricción de bienes jurídicos impuestos conforme a la Ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al -- culpable de una infracción penal".<sup>3</sup>

Giuseppe Maggiore dice "jurídicamente la pena no es sino la sanción característica de aquella transgresión llamada delito".<sup>4</sup>

La definición de Carrancá y Trujillo está revestida de características humanistas, al decir "la pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social".<sup>5</sup>

Etimológicamente la palabra pena, proviene del latín Poena que significa castigo, en su sentido más estricto.<sup>6</sup>

2. Carrara, Francisco. Programa de Derecho Criminal, Vol. II. Bogotá, 1957. pág. 35.
3. Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Barcelona Bosch, 1974. pág. 16.
4. Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal, Vol. II. Bogotá. 1954. - pág. 223.
5. Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. México 1976. pág. 516.
6. Diccionario Pequeño Larousse, en color, pág. 665.

## 2.- EVOLUCION DE LA PENA.

La pena en su sentido más amplio, ha evolucionado su concepto de acuerdo a la evolución misma de la humanización del penitenciarismo, quienes de la mano han pasado por crisis severas de acuerdo a la época y a la forma en que se impone.

En el momento en que el primitivo hombre aparece, la pena no es otra cosa más que la consecuencia del sentimiento de venganza sobre aquél que le ocasionó un mal en su persona, bienes o familia, siendo la venganza la primera forma de la pena.

Las diferentes etapas por las que atravieza la pena las resumiremos en cuatro, de la siguiente forma:

a) La fase de la venganza o vindicativa, en donde se le hacía pagar al infractor con un daño igual o mayor al que había causado, también fue llamada la etapa de la sangre, ya que en ocasiones no sólo se atacaba al que había causado el daño, sino a sus bienes o familia, aunque también se daba la venganza entre los integrantes de una misma familia, lo que hacía de la venganza actos de barbarie. "La pena comenzó siendo venganza privada que incluía también a la familia del ofendido y aún antes al decir de Steinmetz, fue ciega reacción del ofen

dido contra la primera persona o cosa que hallare a su alcance".<sup>7</sup>

"Pero la venganza privada, abandonada así misma - tiende a exceder y debilitar, al multiplicar las reacciones - vindicativas al grupo social obligado a mantenerse en pie de guerra. Estos motivos aconsejan sujetar la reacción a algunas - normas cuya expresión es la llamada Ley del Tali6n (ojo por - ojo y diente por diente y rotura por rotura)".<sup>8</sup>

La Ley del Tali6n al surgir como la primera regulaci6n al castigo, signific6 un gran adelanto en cuanto se refiere a limitar la forma de represi6n, acotando la venganza desmedida, ya que signific6 recibir un da6o igual al producido, por ello se considera una etapa de venganza cruda y de lecci6n, - sin que importe el sujeto que cometió el ilícito, ni mucho menos los fines ni consecuencias reales de la pena.

Tambi6n dentro de 6sta etapa aparece la venganza - p6blica, en donde el poder de la venganza y el castigo o pena no se deja decidirlo a las partes sino a una autoridad, o de - la personalidad superior del lugar; la Novisima Recopilaci6n -

---

7. Enciclopedia jur6dica Omeba. Tomo XXI. Buenos Aires. 1964. - p6g. 964.

8.- Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal. Vol. II. Bogot6 1954. - p6g. 244.

se consigna en una Ley en la que se marca el tránsito de la venganza privada a la pública.

"Teniendo prohibidos y satisfacciones privadas, - que hasta ahora se han tomado los particulares por sí mismos y deseando mantener rigurosamente ésta prohibición, he resuelto para que no queden sin castigo las ofensas y las injurias que se cometieron, y para quitar todo pretexto a sus venganzas, - tomo en mi cargo la satisfacción de ellas, en que no solamente se procederá con las penas ordinarias establecidas por derecho, sino que las aumentaré hasta el último suplicio; y con éste mo tivo prohibo a todos generalmente, sin excepción de persona, - al tomarse por sí las satisfacciones de cualquier agravio e in jurias bajo las penas impuestas. (Ley 3 Título 20, libro -- XII)".<sup>9</sup>

Con lo anterior se observa que pasa todo el poder de castigar a manos del Estado, sintiéndose con fuerza la inhu manidad en la aplicación de las leyes, puesto que se demostraba el poder supremo a los súbditos. La crueldad de las penas corporales sólo buscaban intimidar sobre todo a las clases in-

---

9. Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte - General. Editorial Porrúa. México 1976. pág. 98.

feriores, por ello las penas eran desiguales y el trato a los sujetos también de acuerdo a la clase social; la intimidación-intentaba mantener intactos los privilegios reales u oligárquicos.

b) La fase expiacionista o retribucionista, en donde el sufrimiento se acrecenta más al intentar y pretender como fin de la pena, que el infractor salvara su alma a través de castigos y tormentos desgarradores y mortíferos, vejaciones y hambres.

Se encerraba al delincuente en construcciones viejas y húmedas, oscuras e inhumanas, para que pagaran su culpa, usando sotanos de castigo, El Tribunal de la Santa Inquisición fue el más importante colaborador de la humanidad para salvar almas y reivindicar a pecadores, en condiciones verdaderamente inhumanas, ya que como pena mortificaban al infractor afligiéndolo con dolor despiadado, pues para salvar su alma era necesario que el castigo fuera mucho mayor al daño causado o la Ley infringida.

c) Fase correccionalista, aquí aparecen las primeras ideas de que la prisionalización como pena no debe reducirse al mero encierro, sino que sirva para corregir a quien ha infringido la norma, en esta etapa se empieza a considerar a

la pena con carácter institucional, y va más lejos que el simple castigo, en este momento es cuando el delincuente empieza a ocupar renglones de importancia dentro del Sistema Penitenciario.

d) Fase resocializante, en la que es vital tarea de la pena privativa de libertad, la de hacer que se readapte el interno. También es llamado periodo humanitario, en el que se avanza a favor del delincuente, tratando por medio de personal especializado de resocializarlo.

De todas las penas que contempla nuestra legislación, es la pena privativa de libertad la que interesa al presente estudio, y consiste propiamente en privar de la libertad a alguien que ha delinquido sustrayendolo de la sociedad para recluirlo en centros penitenciarios por el tiempo que sea determinado en sentencia definitiva, con el fin de readaptarlo para que al salir en libertad pueda convivir nuevamente pero en forma correcta, en sociedad.

Los tratadistas la definen de la siguiente manera:

Para Cuello Calón la pena privativa de libertad consiste en "la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaria, reformatorio) en el que permanece

ce en mayor o menor grado, privado de su libertad o sometido a un determinado régimen de vida, y por lo común sujeto a la obligación de trabajar".<sup>10</sup>

Esta definición no sólo describe a una prisión, si no señala sus objetivos, tales como, el régimen de vida al señalar de la estricta disciplina, el de ocupar su tiempo en un trabajo que al salir de prisión le redituará grandes beneficios, todo ello para readaptarlo verdaderamente.

Villalobos nos dice "por prisión se entiende hoy - la pena que mantiene al sujeto recluso en un establecimiento ad hoc (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso - respecto del medio social, de inocuización forzosa del mismo - mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres".<sup>11</sup>

---

10. Bueno Arús, Francisco. Sistemas y Tratamientos Penitenciarios. Edición multicopiada por el Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, España, 1975, pág. 1.

11. Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial -- Porrúa, México 1975, pág. 581.

También en esta definición se aprecia la finalidad readaptadora de la pena privativa de libertad o la pena de prisión, términos que en esta definición se hace notar son empleados como sinónimos.

En cuanto al inicio de la aplicación de la pena privativa de libertad, se puede observar, que al ser un nuevo sistema readaptador, no se daba a los presos la atención ni tratos debidos, pues su calidad de delincuentes hacía que las autoridades les dieran un trato severo para que sirviera de lección y escarmiento no sólo para el infractor sino para los demás. Pero este mal trato en muchas ocasiones era exagerado a tal grado que a veces se provocaba la muerte de algunos de los presos, resultando difícil creer en la readaptación ya que los presos en tales condiciones no podían ser útiles para sí ni para la sociedad, pues se encontraban en completo abandono.

Los intentos por lograr un cambio en cuanto a la pena privativa de libertad, sobre todo, y a la forma de lograr su ejecución, son iniciados por Howard y Beccaria, justamente en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando estos estudiosos se ponen al frente de grandes movimientos reformadores.

John Howard de origen Inglés, logra con sus ideas,

la creación de establecimientos apropiados para el cumplimiento de la sanción privativa de libertad; César de Beccaria filósofo y criminalista Italiano, propone que los reos reciban un trato más humano, ya que la ejecución de las sentencias privativas de libertad deben estar basadas en el respeto a la persona del delincuente.

En el siglo XIX, ya existían gran número de establecimientos destinados a albergar a los delincuentes, para lograr su resocialización; se empieza a utilizar el trabajo de las personas para realizar el aseo público y otras tareas similares, así como por enseñar al interno diferentes actividades, lo que permite sentar las bases para reformar el Sistema Penitenciario Moderno.

Así pues, la pena privativa de libertad no es otra cosa más que la pena de prisión propiamente dicha y en la que se restringe corporalmente en determinado lugar al transgresor de la norma, como sanción impuesta por el Estado, por determinado tiempo en el que se considera deberá de readaptarse, para ser reincorporado nuevamente a la sociedad.

### 3.- DERECHO PENAL CONCEPTO, OBJETIVO E IMPORTANCIA.

Son numerosas las definiciones que se han dado sobre Derecho Penal, en seguida citaremos algunas de ellas:

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público -- Interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social.<sup>12</sup>

Otra definición nos dice que el Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro.<sup>13</sup>

Deriva del Derecho Público por normar relaciones - entre el Estado y los gobernados,<sup>14</sup> porque atañe a la sociedad en general y es aplicado por el Estado en su carácter de soberano rector de la sociedad, y es Interno porque su esfera abarca

---

12. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General) 14a. Edición, Editorial Porrúa México, 1980, pág. 19

13. Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Editorial -- Porrúa, México 1975, pág. 15.

14. Misma cita, pág. 20.

y se aplica sólo dentro de nuestras fronteras; tiende a mantener el orden político-social de la comunidad, porque es el medio de defensa creado por la misma sociedad a la que se aplica con la finalidad de evitar actos delictivos entre sus integrantes salvaguardando el bienestar común sobre el particular.

Mencionaremos otra definición más que nos dice que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que establece que actos y que penas deben aplicarse a los delincuentes, con la finalidad de acabar o reducir al mínimo conductas antisociales.<sup>15</sup>

Esta definición contempla tres elementos básicamente, el delito, el delincuente y la pena: el delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales o el hecho punible que el sujeto comete y que daña a la sociedad; el delincuente como el sujeto que comete el delito; y la pena como la sanción que recibe el delincuente por la comisión del delito, consecuencia lógica de toda infracción. Estos tres elementos son estudiados por la parte general del Derecho Penal, pues la parte especial se ocupa del estudio de cada delito y los elementos que lo integran.

---

15. Manual de Introducción a las Ciencias Penales, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, pág. 7.

No podemos dejar de mencionar las definiciones de dos grandes estudiosos del Derecho Penal como son Cuello Calón que nos dice: "es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados",<sup>16</sup> y Raúl Carranca y Trujillo, quien estima que el "Derecho Penal, objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación correcta de las mismas a los casos de incriminación".<sup>17</sup>

Como se desprende de estas definiciones el Derecho Penal tiene como principal objetivo concervar el orden social dictando medidas en contra de la delincuencia o bien para combatir los delitos,<sup>18</sup> con la finalidad de que la sociedad pueda convivir en armonía y de que si alguien transgrede la Ley, se hará merecedor de una sanción penal.

La importancia del Derecho Penal, radica en la creación del orden jurídico superando las etapas de la pena como son la venganza, la ley del talión o el sufrimiento del

16. Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal I. 8a. Edición, pág. 8

17. Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano Parte General, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México 1975.

18. Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano Parte General, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1975.

infractor, para llegar a la creación de penas y otras medidas adecuadas a las conductas delictivas del infractor.

La sociedad es sabidamente, una forma de vida natural y necesaria al hombre en la cual se requiere un ajuste de las funciones y de las actividades de cada individuo, que haga posible la convivencia evitando choques, resolviendo conflictos y fomentando la cooperación. En consecuencia, si el hombre ha de vivir en sociedad para su conservación y desarrollo, es claro que en esa sociedad organizada con tales fines, ha de tener posibilidades de hacer todo aquello que sea adecuado para llenar sus propias necesidades, hallándose obligado a respetar el ejercicio de iguales facultades de los demás y aún a contribuir con su esfuerzo para la satisfacción de las exigencias colectivas, constituyéndose así el orden jurídico por el conjunto de normas que hacen posible y beneficia la vida en común.<sup>19</sup>

Igualmente existe la creación de leyes en materia penal, así como reformas y adiciones a las ya existentes, de acuerdo a la problemática social de cada época.

---

19. Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano Parte General, 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1975.

#### 4. DERECHO PENITENCIARIO CONCEPTO, OBJETIVO E IMPORTANCIA.

"El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad".<sup>20</sup> El Derecho Penitenciario contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad, así como las medidas de seguridad. El contenido del Derecho Penitenciario es de menor amplitud en relación al Dere--cho Penal, toda vez que se limita a regular el régimen de de--tención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y me--didas de seguridad y de detención.

Para Sergio García Ramírez es "el conjunto de nor--mas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad".<sup>21</sup>

Luis Marco del Pont, dice que "trata del cumpli---miento efectivo de la pena privativa de libertad y se encuen--tra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma - más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medi--das de seguridad".<sup>22</sup>

20. Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México 1987

21. García Ramírez, Sergio. La prisión. Editorial FCE-UNAM, -- México, 1975, pág. 33

22. Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario Mexicano, Méxi--co, 1984, pág. 9

El Derecho Penitenciario data también de tiempos -  
remotos, desde que se consideraba como una represión del Esta-  
do hacia el pueblo delinquir que transgredía el orden social;  
en el ergastúlun romano, las galeras, las casas de corrección  
holandesas del siglo XVI, la casa de corrección de Londres, -  
las cárceles canónicas y otras más, se aplicaba el Derecho Pe-  
nitenciario; fue a mediados del siglo XVIII con la influencia  
humanitaria en que se inicia una etapa de cambio en beneficio  
de los inculcados, buscando que las condiciones inhumanas -  
que prevalecían para las personas privadas de su libertad mejo-  
raran, dando lugar a reformas penitenciarias para brindar a -  
los internos un tratamiento digno, humanitario y resocializador.

Por lo que podemos decir que el Derecho Penitencia-  
rio es el conjunto de normas que reglamentan la ejecución de -  
penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad al -  
infractor de la Ley penal. Comprendiendo también las medidas -  
de seguridad porque aunque no es una pena, si es una possibili-  
dad de atender a las necesidades de readaptar sujetos inimputa-  
bles a efecto de terminar con su peligrosidad, determinada por  
el Estado y el efecto de la pena y la medida de seguridad es -  
que ambas tienden a evitar conductas ilícitas y mientras se lo  
gre el fin el nombre es lo de menos, siendo su objetivo que to-  
do el conjunto de normas y disposiciones legales sirvan y fun-

cionen para lograr el fin que es la readaptación social del delincuente mediante la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

El Derecho Penitenciario cada día ha ido cobrando mayor importancia y ha figurado más en el campo del Derecho, dándosele una mayor atención a los problemas penitenciarios y esto se refleja en el impulso que el gobierno del Presidente Luis Echeverría Álvarez dio al respecto, con los grandes penitenciaristas como el Dr. Sergio García Ramírez, y desde esa época observamos como ha sido preocupación de las autoridades el tener o crear prisiones dignas y funcionales, que el personal que en ellas labore se encuentre capacitado en materia penitenciaria y que se cuente con una legislación realista y que se pueda aplicar.

El Derecho Penitenciario reúne vital importancia, ya que no sólo tiene a su cargo la organización de las prisiones, sino que también abarca el funcionamiento y en él contempla la aplicación del régimen penitenciario con la intervención del personal técnico, es decir, la aplicación del tratamiento a los internos cuyo principal objetivo es readaptar al delincuente para que no vuelva a delinquir, abarcando también la poslibertad, con los patronatos de ayuda a reos liberados.

## 5.- RELACION ENTRE EL DERECHO PENITENCIARIO Y EL DERECHO PENAL.

Existen autores que piensan que el Derecho Penal Ejecutivo pertenece al Derecho Penal, otros sostienen que todo el Derecho de Ejecución Penal es Derecho Administrativo.<sup>23</sup> El Derecho Ejecutivo Penal tiene su fuente en el Derecho Penal, pero ello no significa que el primero sea un capítulo del segundo.<sup>24</sup> Lo cierto es que el Derecho Penitenciario o Derecho Ejecutivo Penal es autónomo.

El Dr. Sergio García Ramírez manifiesta que la autonomía radica en el distinto objeto que tiene, ya que ni el Derecho Penal ni el Procesal se ocupan de la ejecución de la pena privativa de libertad, así como la doctrina y la legislación son distintas.<sup>25</sup>

Luis Marco del Pont dice que el Derecho Penitenciario es autónomo por la naturaleza especial de su andamiaje jurídico, por los objetivos y fines distintos.<sup>26</sup>

---

23. Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Cárdenas Editor y distribuidor, México, 1991, pág. 103.

24. Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y distribuidor. Primera reimpression, México, 1991, pág. 27.

25. García Ramírez, Sergio. La Prisión. México, 1975, pág. 32.

26. Misma cita 24, pág. 16.

La relación entre el Derecho Penal y el Derecho Penitenciario es que mientras el primero señala e indica las conductas delictuosas y determina la sanción para cada una de ellas o una medida de seguridad según el caso; el segundo determina el método de aplicación concreto a cada sujeto, del sistema progresivo y técnico para readaptar al individuo.

El Derecho Penal fija el objetivo general de la pena y establece la cuantía de bienes jurídicos de que se puede privar al penado para procurar la prevención especial, el Derecho de Ejecución Penal es el que regula la forma en que se debe realizar esta tarea preventiva.

El Derecho Penal es el que establece normativamente las penas y medidas de seguridad; ofrece un catálogo de las mismas en la parte general y luego señala en particular la que corresponde a cada figura penal. El Derecho Ejecutivo Penal es el que determina sus fines y las formas de aplicación concreta, ya sea a través de leyes especiales, reglamentos o códigos de ejecución penal es decir, donde termina una comienza la otra.<sup>27</sup>

---

27. Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. INACIPE. México, 1976, pág. 13.

## 6.- SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

La palabra sistema deriva del griego Syn, que significa junto y del verbo Histemi, que significa poner o colocar. Es un objeto que está colocado junto a otro, formando orden o conjunto de algo.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento y promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.<sup>28</sup>

El Sistema Penitenciario Mexicano encuentra su fundamento legal en el artículo 18 de nuestra Constitución Política que establece:

"Solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

---

28. Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y distribuidor, México, 1991, pág. 135.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados - organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país -

de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contempla los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría de gobernación, y en su artículo 27 fracción XXVI nos refiere que le compete:

"Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden Federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional.

En base a lo anterior se desprende que el sistema-

penitenciario debe considerarse como el género y el régimen - penitenciario es la especie, y estos artículos conforman el - eje jurídico o piedra angular del sistema penitenciario mexicana no, delegando la Secretaría de Gobernación la organización del Sistema Penitenciario Nacional a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

La infraestructura de los centros penitenciarios y de detención en la República Mexicana, así como en la Colonia-Penal Federal de Islas Marias, conforman el centro de acción - de nuestro Sistema Penitenciario, mismo que se complementa con su arquitectura penitenciaria, las leyes de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, - los tratados de ejecución de sentencias penales y los diversos regímenes interiores de cada institución, así como la creación de los Centros Federales de los Centros de Readaptación Social.

La creación de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, significó un gran paso en nuestro Sistema Penitenciario, estableciendo en - su artículo 10. "Las presentes normas tienen como finalidad - organizar el sistema penitenciario en la República conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

El artículo 20. señala "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del --delincuente".

Podemos decir que el Sistema Penitenciario es la -organización creada por el Estado para llevar a cabo la ejecución de las sentencias penales o las medidas de seguridad, mismas que imparten privación o restricción de la libertad de las personas.

Esta ejecución la va a realizar a través del tratamiento penitenciario, el cual va a consistir en la aplicación individualizada por parte del personal técnico, de las influencias específicas para tratar de anular o neutralizar los factores criminógenos con el fin de lograr la reincorporación social del delincuente.

Los Sistemas Penitenciarios que han surgido a través del tiempo son:

1.- Sistema Celular, cuyas características son:

Aislamiento continuo

Trabajo en la celda

Silencio absoluto

Estricta disciplina

Lectura obligada (principalmente la Biblia)<sup>29</sup>

2.- Sistema Auburniano, que se caracteriza por:

Aislamiento celular nocturno

Trabajo en común

Sujeción a la regla del silencio absoluto<sup>30</sup>

3.- Sistema Progresivo, el cual se basa en:

Indeterminación de la pena

Trato humanitario

Vales o marcas para tener beneficios

Concesiones de beneficios

Libertad condicional<sup>31</sup>

El Sistema Penitenciario Mexicano en la actualidad es el progresivo y así lo señala la Ley de Normas Mínimas en su artículo 7o. al establecer:

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de

---

29. 30. 31. Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y distribuidor. Primera Reimpresión, México, 1991, pág. de la 136 a la 147.

estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente .

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa".

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS

- 1.- DESCUBRIMIENTO DE LAS ISLAS MARIAS.
- 2.- DESTINACION COMO COLONIA PENAL. DECRETO DE 12 DE MAYO DE 1905.
- 3.- PROYECTO DE LEY SOBRE COLONIAS PENALES EN 1906.
- 4.- PENA DE RELEGACION:
  - 4.1 CODIGO PENAL DE 7 DE DICIEMBRE DE 1871.
  - 4.2 DECRETO DE 20 DE JUNIO DE 1908.
  - 4.3 CODIGO PENAL DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1929.
  - 4.4 CODIGO PENAL DE 14 DE AGOSTO DE 1931.
- 5.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS -  
MARIAS DE 10 DE MARZO DE 1920.
- 6.- LA JURISDICCION PENAL EN ISLAS MARIAS.
- 7.- EVOLUCION PENITENCIARIA DE ISLAS MARIAS

## 1.- DESCUBRIMIENTO DE LAS ISLAS MARIAS.

El antecedente del descubrimiento de las Islas Marias, data de finales de 1526 o principios de 1527, por los conquistadores Diego García de Colio y Juan de Villagómez, comandados por Francisco Cortés de San Buenaventura, sobrino de Hernán Cortés, quien únicamente se limitó a consignar el descubrimiento, sin enviar expedición alguna a explorarlas, siendo tal vez ese el motivo por el que años más tarde Hernán Cortés y Nuño de Guzmán, se disputan su descubrimiento y posesión.<sup>32</sup>

En realidad fue Nuño de Guzmán quien efectuó las primeras diligencias para el descubrimiento, exploración y posesión de las Islas Marias. Dejando de tener posterior interés para los españoles, ya que sus objetivos estaban encaminados a nuestras riquezas minerales.<sup>33</sup>

El archipiélago de las Islas Marias se encuentra ubicado en el Océano Pacífico bajo el paralelo de San Blas, a 120 kilómetros de la Costa de Nayarit y al Sur del Puerto de Mazatlán, Sinaloa. Está compuesto por tres Islas denominadas-

---

32. 33. Piña y Palacios, Javier. La Colonia Penal de Islas Marias, Ediciones Botas, México, 1970, pág. 11 y 14.

María Madre, María Magdalena y María Cleofas y el islote de San Juanito.

"El origen de su nombre parece haber sido exclusivamente su número; el hecho de ser tres y pertenecer al género femenino resultó apropiado para recordar las tres piadosas mujeres que acompañaron a Jesús hasta el Gólgota.<sup>34</sup>

La Isla María Madre, está situada a setenta y una millas del Puerto de San Blas y al Sur del Islote de San Juanito. Es la mayor en extensión, tiene once millas y media de largo en dirección de Norte a Sureste y una anchura media de cuatro y media millas. Su mayor altura hacia el centro de ella, es un pico de dos mil veinte pies de elevación a  $21^{\circ} 36'$  latitud Norte y  $106^{\circ} 36' 30''$  longitud Este de Greenwich.

La Isla María Magdalena, es la segunda en extensión de las tres Marías. En la extremidad meridional de la isla, que forma un promontorio de color amarillento y de doscientos pies de altura, hay una pequeña ensenada que tiene la profundidad media de once brazas sobre fondo de roca. Está a los

---

34. Puente, Ramón. Criminalia. Organó de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Mayo 1970, pág. 267.

21° 25' 20" latitud Norte y 106° 24' Este de Greenwich.

La Isla María Cleófas, la menor en extensión, se encuentra frente a la costa de Tepic y a cincuenta y seis -- millas de distancia. Su forma es casi circular, su diámetro medio es de tres millas y su altura máxima de mil trescientos veinte pies, se encuentra separada de la Isla María Magdalena por un canal de ocho millas de anchura, limpio y libre de peligros. Al Este tiene una roca de doscientos veinticinco pies llamada Roca Blanca. La Isla mide de longitud ocho millas de Norte a Este y media milla de ancho. Se encuentra a los 21° 16' latitud Norte y 106° 16' longitud Este de Greenwich.<sup>35</sup>

El Islote de San Juanito, también es parte integrante del archipiélago de las Islas Marías, está situado al Noroeste de la Isla María Madre, a los 21° 43' latitud Norte y 7° 41' longitud Oeste, tiene una distancia media de setenta y siete Millas al Norte, tiene una roca de ciento veinticinco pies y al Oeste la Roca Blanca de ciento cincuenta, distante de ella una y media millas. Esta Isla carece de importancia para nuestro estudio, ya que nunca ha estado poblada.

---

35. Piña y Palacios, Javier. Criminalia. Organó de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Mayo 1970, pág 204 y 205.

El archipiélago de las Islas Marías es poseedor de buena flora, entre lo que destaca las maderas finas como el ce dro rojo y la amapa barcina y blanca, así como maderas de cons- trucción, árboles frutales y cereales; en cuanto a la fauna ma- rina tiene una gran variedad de especies como son langosta, ma dre perla, esponjas, calamar y diversa variedad de peces; te- niendo también su propio ganado y pie de cria, así como una - granja avícola. Tiene una temperatura media anual de 25°C y 7°C respectivamente. Los meses de lluvia son de junio a octubre. 36

En relación a la propiedad de las Islas Marías, de acuerdo a los datos obtenidos se tiene conocimiento que en oc- tubre de 1857 el Supremo Gobierno de la Nación celebró contra- to de arrendamiento de las mismas, con el señor Vicente Alva- rez de la Rosa, declarandose en febrero de 1862 por acuerdo - del C. Presidente de la República, Benito Juárez, sin efecto - debido al incumplimiento del arrendatario.

Por lo que más tarde, el General Don José López - Uraga solicitó al Supremo Gobierno se le concedieran las Islas Marías en propiedad por recompensa de sus servicios, solicitud

---

36. Borquez, DJED. "María Madre" del archipiélago, Islas Marías en el Océano Pacífico. México, 1937. pág. 84 a 93.

que le fue concedida, siendo declarado propietario de las Islas el 5 de mayo de 1862, con la condición expresa de no poder enajenarlas a ningún extranjero.

Debido a que el General López Uraga sirvió al Imperio, todas sus propiedades fueron confiscadas en beneficio de la Nación. Acogiéndose a la Ley de Amnistía dictada por el Presidente Juárez el 14 de Octubre de 1870, mediante la cual se ordenaba que fueran devueltas todas las propiedades a los interesados en el estado en que se encontraran, siempre y cuando no hubieran sido enajenadas, devolviendo la tesorería de la Nación las fincas secuestradas a su propietario en agosto de 1878.

Posteriormente López Uraga vendió las Islas al señor Manuel Carpena en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos, quien junto con su familia explotó las Islas trabajando las salinas, sacando maderas preciosas y dedicándose a la cría de ganado vacuno. A la muerte del señor Carpena, su viuda como albacea de la testamentaria, gestionó la venta de las Islas Marias al Gobierno Federal, quien en enero de 1905 compra el archipiélago de las Islas Marias en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, tomando posesión de las mismas la Secretaría de Gobernación el 22 de mayo de 1905, de la cual dependen desde entonces.<sup>37</sup>

---

37. Borquez, DJED. "María Madre" del archipiélago, Islas Marias en el Océano Pacífico. México, 1937, pág. 42 y siguientes.

2.- DESTINACION COMO COLONIA PENAL. DECRETO DE 12 DE MAYO -  
DE 1905.

Antes de destinar como Colonia Penal a las Islas -  
Marías, ya se habían realizado los primeros intentos de esta-  
blecer colonias penales en nuestro país.

En el año de 1859 se envió una expedición a las Is-  
las de Revillagigedo en el Estado de Colima, se autorizó el es-  
tablecimiento en ellas de una colonia penal, sin embargo, el -  
proyecto no se pudo llevar a cabo, pues en el año de 1862 al -  
intentar organizar dicha colonia penal no se obtuvieron los -  
resultados deseados, desistiendo de la idea.

Por otro lado se tiene también como antecedente de  
colonias penales en México, las de Yucatán y Baja California,-  
estipulándose en Decreto de 25 de agosto de 1862 que los vagos  
y reos condenados a reclusión, presidio, obras públicas y tra-  
bajos forzados por más de un año serían trasladados a coloni-  
zar las penínsulas de Yucatán y Baja California, correspondien-  
do los gastos de manutención al erario Federal y los posterio-  
res al cumplimiento de la condena correspondían al condenado.  
Y en 1867 con la relegación de delincuentes al Valle Nacional  
en Oaxaca y Veracruz, y a Quintana Roo.<sup>38</sup>

38. Piña y Palacios, Javier. La Colonia Penal de las Islas Ma-  
riás, Ediciones Botas, México 1970, pág. 151, 160 y 197.

En 1905, debido a la situación política que se estaba viviendo en ese momento en nuestro país, sin libertad política, ni de elecciones, ni de prensa, ni de expresión, no existía un sistema judicial, el pueblo no tenía ninguna de las garantías individuales que consagra la Constitución, lo que ocasionó la manifestación de las inconformidades por el régimen del General Porfirio Díaz, dando lugar a la detención de gran número de personas lo que provocó un sobrecupo en las cárceles, teniendo que enviar a los presos a la cárcel de San Juan de Ulúa, sin que esto fuera suficiente, por lo que el Presidente de la República ordena trasladar a sus enemigos políticos a la Colonia Penal de Islas Marias, dictando el 12 de mayo de 1905 un decreto que consta de un sólo artículo estableciendo:

"Quedan destinadas al establecimiento de una Colonia Penitenciaria las Islas denominadas "María Madre", "María Magdalena" y "María Cleófas", que forman el grupo conocido por "Las tres Marias", ubicadas en el Océano Pacífico, frente al territorio de Tepic y que fueron adquiridas por el Gobierno".

Este decreto sirvió como base legal para la destinación de las Islas Marias como Colonia Penal, siendo desde entonces la única Colonia Penal en nuestro país.

### 3.- PROYECTO DE LEY SOBRE COLONIAS PENALES EN 1906.

Por encargo que el C. Ramón Corral, Secretario de -  
Gobernación, hiciera al Lic. Querido Moreno, Diputado al Congre -  
so de la Unión, surge en el año de 1906 un proyecto de Ley que  
pretendía reglamentar la transportación de delincuentes a las  
colonias penales, en calidad de pena y como medida preventiva.

Se impondrá como pena aplicada por los tribunales -  
competentes a los responsables de los delitos especificados en  
la Ley de 15 de diciembre de 1903, la cual se refiere a los sen -  
tenciados por robo sin violencia, falsificación y alteración de  
moneda, en éste último caso, a fin de proteger el monopolio -  
estatal.

Como medida preventiva, se aplicará de acuerdo al -  
proyecto a ebrios consuetudinarios, escandalosos, vagos, los -  
que viviendo a expensas de una mujer pública, fueren condenados  
por dos o más infracciones, prostitutas que cometan cuatro o -  
más infracciones, mendigos sin licencia, robachicos, reinciden -  
tes de encubrimiento.

En los artículos 4o. y 5o. del proyecto se excluyen  
de ser transportados a los menores de 15 años o mayores de 60 e  
inválidos. Creemos que la idea del autor era que debido a la de

ficiente capacidad física de estas personas, no podrían desempeñar los trabajos forzados a que eran sujetos los transportados.

Asimismo se refiere en sus artículos 8o., 9o. y 10o. a los términos y tiempo que deberán permanecer en la Colonia Penal con motivo de la pena impuesta, debiendo los condenados permanecer un tiempo considerable para su regeneración, impidiendo su regreso antes de demostrar su enmienda.

En los artículos restantes, se faculta al Ejecutivo Federal, para establecer dentro del Territorio Nacional, las colonias penales que considere necesarias, así como la reglamentación de la organización interna de las mismas.

Es de apreciarse que el pensamiento del Lic. Querido Moheno era la creación de más colonias penales, con el objeto de alejar a los delincuentes del medio en que habían contraído el hábito de delinquir, para evitar la contaminación con otros de verdadero espíritu delictivo y sin ánimo de enmendarse, considerando la posibilidad de permanecer con sus familiares para combatir el aislamiento, siendo la familia la base de la sociedad y el mejor apoyo para la regeneración de los sentenciados.

Sin embargo, este proyecto no puede llevarse a la práctica y el envío de los presos a la Colonia Penal de Islas - Marias se efectuó sin ningún instrumento legal y en forma por demás arbitraria, hasta el año de 1908 en que se dictó el decreto que regularía lo concerniente a ese establecimiento penitenciario.

#### 4.- PENA DE RELEGACION.

Cuando el Ejecutivo Federal preparaba la organización de la Colonia Penal de Islas Mariás, la Comisión Dictaminadora de Justicia, elaboró un trabajo para que la pena de -- transportación formará un decreto y tuviera el carácter de adición al Código Penal, éste trabajo fue revisado en Consejo de -- Ministros y aprobado casi en su totalidad, con la modificación de que el mínimo de residencia forzosa de los reos en la Colonia sería de dos años, mientras que la Comisión había propuesto que fuera sólo de uno.

El 20 de Noviembre de 1907 la Secretaría de Gobernación envía a la Secretaría de Justicia los proyectos con los -- que preparaba la reorganización de los establecimientos penales en el Distrito Federal e Islas Mariás a efecto de que si lo encontraba conveniente, se sirviera dirigir la correspondiente -- iniciativa al Congreso de la Unión.

Después de la revisión que la Secretaría de Justicia realizó al proyecto de Ley, mediante escrito de fecha 7 de marzo de 1908 remite a la Comisión el oficio de la Secretaría de Gobernación, dicha comisión con fecha 22 de abril del mismo año, contesta de conformidad con el proyecto, pues era en el --

fondo el que ella misma había elaborado con la modificación que le había hecho el Consejo de Ministros.

Posteriormente, en sesión del 4 de mayo de 1908, se procedió a la revisión de la correspondiente iniciativa que la Secretaría de Justicia presentó a la Cámara de Diputados, formándose la segunda Comisión dictaminadora de Justicia, quien al emitir su dictamen realizó algunos cambios al proyecto y en el transcurso del debate se agregaron otros cambios dándole nuevas bases y forma al proyecto, quedando al fin creada una nueva pena con el nombre de relegación y sancionada la creación de las colonias penales mediante decreto de 20 de junio de 1908.

Dentro de las modificaciones que se efectuaron al proyecto, la principal fue la relativa al nombre de la pena, la iniciativa la denominaba transportación, mientras el proyecto utilizaba el nombre de relegación; la primera denominación es usada por el Código Penal Francés y el nombre de relegación es usado por el Derecho Romano y el Código Español, asimismo las Leyes de Partida llamaban relegación a la pena de deportación a una Isla.<sup>38</sup>

---

38. Piña y Palacios, Javier. Criminalia. Organo de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Mayo 1970, pág 311 y siguientes.

La palabra relegación proviene del vocablo latino - relegare, que significa enviar lejos, alejar, apartar, relegar, siendo este el término más acertado para designar la nueva pena que se establecía en nuestra legislación.

#### 4.1 .- CODIGO PENAL DE 7 DE DICIEMBRE DE 1871.

En nuestro primer Código Penal Mexicano promulgado por el Presidente Benito Juárez, el 7 de diciembre de 1871, que comenzó a regir para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California en materia común y para toda la República en lo Federal el 10. de abril de 1872, no se reglamentó la pena de relegación al no estar contemplada en ninguno de sus artículos.

El citado Código consideraba unicamente como pena tendiente a alejar a los delincuentes de un lugar determinado, el destierro del lugar de la residencia y el destierro de la República.

Existiendo por lo tanto, gran diferencia entre la pena de relegación y el destierro ya que, mientras la relegación busca enviar a los sentenciados a una Colonia Penal o Territorio, debiendo permanecer un mínimo de residencia y contar con alguna actividad laboral para reincorporarlos a la sociedad, y el destierro solamente pretende alejarlos de su lugar de residencia o del país sin mayores obligaciones.

#### 4.2 .- DECRETO DE 20 DE JUNIO DE 1908.

En este decreto queda por fin, después de varios esfuerzos conformado un cuerpo de leyes que serviría como base para regular lo relativo a Colonias Penales, siendo el primer mecanismo para regir el sistema penitenciario establecido en Islas Marias.

El contenido de los primeros artículos, de los 11 que son, determina el establecimiento de la pena de relegación y que deberá cumplirse en colonias penales establecidas en Islas o en lugares de difícil comunicación con el resto del país, la duración y términos de la misma dividida en dos periodos; - el primero refiere el aislamiento parcial a través de la prisión celular, el segundo también de prisión con incomunicación por la noche, sin libertad dentro del penal, ambos con la obligación de trabajar.

Se establece que a quienes se les conceda la libertad preparatoria, deberán residir el tiempo de ésta en la Colonia Penal. Actualmente a los sentenciados que se les conceda la libertad preparatoria, se les permite cumplir la misma en su lugar de residencia, quedando bajo el cuidado y vigilancia de la autoridad ejecutora.

También se contempla que los gastos de traslado, - una vez que adquieren su libertad, serán por cuenta de la administración, situación que a la fecha sabemos que se cumple, ya que una vez que se les concede algún beneficio, se les traslada en el barco de la Marina Armada de México, que semanalmente ingresa a Islas Mariás, al puerto de Mazatlán sin ningún costo.

En el artículo 90. se señala que a los reos que hayan cumplido su sentencia, que vivan con sus familiares y -- otras personas libres, se les permitirá seguir residiendo en - las colonias penales, precepto con el que no estamos de acuerdo, pues a nuestro juicio esta concesión no es adecuada ni para el colono ni para sus familiares, ya que lejos de devolverlo a la sociedad, lo está frenando para reinsertarse en la misma, y al resolverle el problema de vivienda y trabajo en ese - lugar, éste y sus familiares se adaptarían a la convivencia - con delincuentes, siendo necesario que cambie de medio de vida, por otro lado no sabríamos si el tratamiento que se le aplicó fue positivo o no. Además no debemos olvidar que la relegación es una pena que busca alejar a los individuos a fin de que olviden sus actividades ilícitas encausandolos al trabajo y a un oficio digno.

4.3 .- CODIGO PENAL DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1929.

Promulgado por el presidente Licenciado Emilio Portes Gil, entrando en vigor el 15 de diciembre del mismo año, - instaura dentro de su contenido la pena de relegación comprendida en los artículos 69 fracción VIII, 70 y 114 al 119, los - cuales vienen a repetir los decretos existentes reguladores de la materia, en los siguientes términos:

Artículo 69.- Las sanciones para los delincuentes-comunes mayores de 16 años son:

VIII. Relegación.

Artículo 70.- Las sanciones para los delincuentes-políticos serán: reclusión simple y las enumeradas en el artículo 73 y en el anterior, con excepción de las establecidas en la fracción VII y VIII de este último.

Artículo 114.- La relegación se hará efectiva en - las colonias penales, que se establecerán en Islas o en lugares que sean de difícil comunicación con el resto del país y nunca será inferior de un año.

Artículo 115.- En la relegación será obligatorio - el trabajo bajo custodia inmediata, y durante la noche los - reos estarán incomunicados entre si, o por lo menos, divididos en grupos no mayores de diez en cada aposento.

Artículo 116.- A los reos condenados a relegación que durante ésta cometieran nuevos delitos o faltas, aun cuando sólo sean disciplinarias, se les corregirá administrativamente en los términos que fije el reglamento de la colonia; se les agravará la sanción en los términos del capítulo III del título cuarto o se les aumentará el tiempo que hayan de permanecer en la colonia mediante la retención, sin perjuicio de aplicarles la sanción del nuevo delito o falta.

Artículo 117.- Respecto del producto del trabajo y, en general, de los demás puntos no determinados, en este capítulo, regirán para la relegación las mismas reglas que para la segregación.

Artículo 118.- Los reos condenados a relegación a quienes se conceda libertad preparatoria, deberán residir todo el tiempo de ésta en la Colonia Penal.

Artículo 119.- En las colonias penales se permitirá que continúen residiendo los reos que hayan extinguido sus condenas y cumplido el tiempo de la residencia forzosa que señala el artículo 114, así como que se establezcan en ellas las familias de los reos y otras personas libres en los términos que dispongan los reglamentos.

#### 4.4 .- CODIGO PENAL DE 14 DE AGOSTO DE 1931.

La vigencia del Código Penal de 1929 fue muy corta, pues casi de inmediato se nombró otra Comisión revisora, la cual concluyó su trabajo en el año de 1931.

El Código Penal fue promulgado por el Presidente - Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, el 13 de agosto de 1931, publicado en el Diario Oficial al día siguiente, con el nombre de - Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del - Fuero Federal, entrando en vigor el 17 de septiembre del mismo año, siendo el que rige en la actualidad con una serie de - reformas y adiciones, incluyendo el decreto de 20 de diciembre de 1974, que reforma el nombre del Código y diversos preceptos, quedando el nombre de "Código Penal para el Distrito Federal - en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal".

En este Código Penal de 1931, se reglamenta la pena de relegación en sus artículos 24 y 27 señalando:

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

2.- Relegación

Artículo 27.- La relegación en Colonias Penales se

aplicará a los delincuentes declarados judicialmente habituales o cuando expresamente lo determine la Ley.

La pena de relegación fue derogada mediante decreto publicado el 12 de mayo de 1938, estableciéndose que la prisión se extinguiría en los lugares y establecimientos que al efecto designara el Departamento de Prevención Social.

Posteriormente por decreto de 31 de diciembre de 1943, publicado el 24 de marzo de 1944, se volvió a implantar esta pena.

Sin embargo, debido a que se hallaban suspendidas las garantías individuales y a fin de aliviar el problema de sobrecupo en el Distrito Federal, por decreto de 10 de febrero de 1944, se autoriza al Secretario de Gobernación para que en los casos en que los juzgare conveniente y previa opinión del Departamento de Prevención Social, sustituya la pena impuesta por la autoridad judicial a los reos sentenciados por la de relegación a las Islas Marías.<sup>39</sup>

Finalmente el decreto de 30 de diciembre de 1947, -

---

39. Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 3a. Edición, México, 1975, pág. 580.

publicado en el Diario Oficial el 5 de enero de 1948, suprime totalmente a la relegación como pena, de acuerdo al contenido de su artículo 2o. transitorio que expresa "En todos los casos en que el Código Penal y otras leyes señalen la pena de relegación se aplicará la de prisión".

En el Código Penal vigente el artículo 25 señala:  
"La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; y su duración será de tres días a cuarenta años con excepción de lo previsto por los artículos 315 Bis, 320, 324 y 366, en el que el límite máximo de la pena será de cincuenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales ajustándose a la resolución judicial respectiva".

Actualmente la autoridad ejecutora es la encargada de señalar el lugar donde el reo deberá extinguir sus sanciones.

5.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS -  
MARIAS DE 10 DE MARZO DE 1920.

Este reglamento fue el primer instrumento legal que se decretó para regular la organización y funcionamiento de la Colonia Penal, se encuentra integrado por 65 artículos y 2 transitorios, agrupados en cuatro capítulos.

El primer capítulo se refiere a las disposiciones generales, en el que se contempla a la Colonia como un establecimiento que se destina a la regeneración de los culpables por medio del trabajo; la cual depende directamente de la Secretaría de Gobernación, aplicando el sistema celular al expresar que la pena tendrá dos periodos, el primero de prisión celular y el segundo también de prisión pero con trabajo en común.

Se establece como tiempo mínimo de permanencia en la Isla un año, y a los reos a quienes se les concediera la libertad preparatoria deberían residir en la Colonia todo el tiempo de la misma.

A través de este reglamento se autorizaba el ingreso de los familiares de los internos, aunque no se especificaba que con fines de tratamiento, sino que más bien creemos que era con fines de colonización.

En cuanto al trabajo de los internos, se ve más como parte de la pena y el producto del mismo se establece que se distribuirá de la siguiente forma:

25% al pago de la reparación civil

60% como fondo de reserva

Lo que sobre se empleará en la mejora de las prisiones en que haya de sufrir su pena el condenado.

Respecto a la estructura organizacional, se divide en tres ramas: Dirección, administración y vigilancia.

El Director es la máxima autoridad dentro del archipiélago de las Islas Marías, y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo.

El administrador tendrá a su cargo las provisiones, ropa para los reclusos y todos los artículos que remita la Secretaría de Gobernación para su empleo en la Colonia.

Para vigilar el funcionamiento general de la Colonia, habrá un Consejo de Inspección que radicará en alguno de los puertos de Mazatlán, San Blas o Manzanillo y se trasladará al penal una vez al mes o cada dos meses a supervisar la buena marcha de los asuntos de la Colonia.

Respecto a la educación se hace de manifiesto que comprenderá aquellos conocimientos que puedan ser utilizados por los colonos de un modo directo en el ejercicio de algún trabajo para ganarse la vida, comprendiendo además sentimientos de moralidad y orden, para lo cual les brindan la libertad a los profesores de organizar conferencias, excursiones y recreaciones dentro de la Isla.

Se autoriza la existencia de talleres para el trabajo de los colonos.

El servicio médico tendrá a su cargo atender la salud de la población de Islas Marias, dictar las medidas higiénicas necesarias y la supervisión de los alimentos a fin de que sean suficientes en calidad y cantidad para la conservación del organismo. asimismo tendrá bajo su responsabilidad los medicamentos e instrumental.

A través de este análisis se observa claramente el sistema penitenciario que imperó en alguna época en nuestro país y en particular en la Colonia Penal.

Aunque la vigencia de éste reglamento fue de más de 70 años, su observancia era nula desde hace muchos años, ya que

quedó superada por la marcha penitenciaria del país y el régimen penitenciario de Islas Marias, los cuales desde la reforma penitenciaria, tenían ya otra concepción del tratamiento de los internos, adoptando para tales efectos la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, siendo hasta 1991 que se decretó un nuevo reglamento para Islas Marias.

## 6.- LA JURISDICCION PENAL EN ISLAS MARIAS.

En cuanto al ambito jurisdiccional en las Islas Marias, en mayo de 1934, debido a los frecuentes hechos delictuosos que se cometian en la Colonia Penal, se presenta el conflicto para determinar con presición la autoridad que conocería de los delitos cometidos, ya que al haberse declarado el Juez de Distrito del Estado de Nayarit incompetente para conocer de los hechos ilicitos incurridos en las Islas Marias, la Secretaria de Gobernación formuló consulta a la Procuraduría de la Republica, solicitándole a su vez lo hiciera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en pleno opinó que eran de la competencia del Juez de Distrito en Nayarit los procesos sobre delitos cometidos en Islas Marias y que debía ordenarsele admitiera las consignaciones del Ministerio Público Federal.<sup>40</sup>

En septiembre de 1934, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solucionó el problema del régimen legal en Islas Marias, en el sentido de que las citadas Islas están comprendidas dentro de la jurisdicción Federal y no local del Estado de Nayarit y por consiguiente conocerán de los delitos que se cometen en esa Colonia Penal, los Jueces de Distrito y no los del orden común.<sup>41</sup>

---

40. 41. Piña y Palacios, Javier. La Colonia Penal de Islas Marias. Ediciones Botas, México, 1970, pág. 57 y 61.

Por su parte la Secretaría de Gobernación, publica un comunicado expresando:

I. Esta Secretaría nunca ha admitido que las Islas - Marias estén fuera del régimen legal, ni en su aspecto interior, ni en el exterior;

II. La Secretaría de Gobernación ha tenido por norma consignar a las autoridades federales los delitos de toda naturaleza que en la referida Colonia se han cometido por cierto en número muy escaso en relación a la población.

III. La Secretaría de Gobernación no ha puesto en duda que el régimen legal del archipiélago de las Islas Marias - sea el de la Federación, por cuanto a lo que pudiera llamarse - su Derecho Público, y las Leyes del Distrito y Territorios Federales por cuanto a lo que se expresa cuando se dice Derecho - Privado.<sup>42</sup>

Sobre el particular comentaremos que la Colonia Penal Federal de Islas Marias, está comprendida dentro de la jurisdicción Federal, sin embargo por disposición legal, en ella rigen las Leyes Comunes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice:

---

42. Piña y Palacios, Javier. La Colonia Penal de Islas Marias Ediciones Botas, México, 1970, pág. 65.

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación -  
corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XV.- Administrar las Islas Mariás en sus ambos ma-  
res de jurisdicción Federal.

En las Islas a que se refiere el párrafo anterior -  
regirán las leyes civil, penal y administrativa aplicables en -  
el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales Fede-  
rales de mayor cercanía geográfica.

Para tales efectos, se dispone que en dichas Islas  
habrá un sólo Juez Mixto en materia Civil y Penal con la compe-  
tencia y bajo las disposiciones que rigen a los Jueces de prime  
ra instancia y de paz en el Distrito Federal, según lo señalado  
en el artículo 7o. del Estatuto de Islas Mariás de 30 de di-  
ciembre de 1939.

Asimismo se establece que habrá un Agente del Minis-  
terio Público del Fuero Común dependiente de la Procuraduría Ge-  
neral de Justicia del Distrito Federal, adscrito al Juzgado de  
las Islas Mariás, de conformidad al artículo 10 del Estatuto de  
las Islas Mariás.

Por su parte el artículo 11 del mismo Estatuto señ

la: "El Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit tendrá jurisdicción sobre las Islas Marias para los asuntos del Fuero Federal".

De esta forma queda explicada y fundamentada legalmente , la jurisdicción penal en Islas Marias.

## 7.- EVOLUCION PENITENCIARIA DE ISLAS MARIAS.

La Colonia Penal Federal de Islas Marias es el resultado de un proceso histórico que se inició hace 90 años y es producto y expresión del desarrollo penitenciario del país. Con el propósito de conocer los cambios que ha tenido y su régimen penitenciario actual, es conveniente considerar los diferentes periodos de su desenvolvimiento histórico y las características actuales de su funcionamiento.

Podemos hablar de un primer periodo de relegación. A partir de su creación la Colonia funcionó como un medio que substituyó a la pena de muerte, para la deportación de presos políticos y como forma de relegación, es decir aislar a los delincuentes de la sociedad, vagos, malvivientes y viciosos, con el fin de llevar a cabo una cierta "limpieza social", asimismo, debido a su situación geográfica se enviaron reos a los que se les atribuía alta peligrosidad. Se alojó también a los católicos del conflicto religioso en 1926, y en 1929 se dio como novedad el ingreso de las primeras mujeres presas.

Durante este período se realizó la creación del marco legal que vendría a regir en Islas Marias.

Según lo escrito en algunos trabajos, durante esta etapa prevalecieron los malos tratos, mala alimentación, trabajos forzados, siendo considerada en cierto tiempo la verdadera "isla del diablo", con las tan temidas cuerdas; pero también fue un periodo difícil y de preocupación para algunas administraciones, ya que tenían que establecer las primeras organizaciones para su adaptación como Colonia, construir la vivienda tanto para colonos como para empleados, mobiliario, instalación de los primeros servicios como luz eléctrica, agua potable, comunicación con el exterior, ingreso de alimentos, crianza de ganado, siembra de productos básicos.

Durante la época del General Macario Gaxiola, los presos cuentan con derechos, ningún empleado porta arma, ya no se les considera presos ni reos, sino que se les denomina colonos y se les conceden audiencias con el Director.<sup>43</sup>

Este primer periodo abarca aproximadamente hasta 1940, dando paso a nuevas administraciones.

De 1940 a 1950 tenemos el periodo de trabajo y colonización, donde se inició la ocupación de los reclusos para fines productivos, permitiéndose el ingreso de familiares y apli-

---

43. Piña y Palacios, Javier. La Colonia Penal de las Islas Marianas. Ediciones Botas, México 1970, pág. 41.

candose una concepción del penal "utilizar la tierra y familia para abrir al reo la posibilidad de una nueva vida".

De 1950 a 1970 se considera que se tuvo un período de estancamiento, pues empieza el traslado de reos federales a instituciones penitenciarias de los Estados de la República y la población disminuye de 1100 que había en 1950 a 250 en 1959, lo que provocó falta de mano de obra para fines productivos.

Viene un giro con el período de renovación y readaptación de 1970 a 1982, donde la reforma penitenciaria emprendida al inicio de los setentas, afirmó el carácter comunitario de la Colonia Penal y dio lugar a la creación de los programas productivos, asimismo se mejoraron las condiciones materiales de vida de los colonos, todo esto contribuyó a la creación de los primeros cimientos para el desarrollo de una organización penitenciaria de nuevo tipo en la Colonia, sin dejar de mencionar la entrada en vigor de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En este período se mantuvo el volumen de la población entre 1000 y 1500 colonos, entre otras cosas se les permite vender sus artesanías, sin embargo existían todavía algunas carencias como por ejemplo de personal.

De 1982 hasta nuestros días hemos sido testigos de la preocupación de las autoridades de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social por mejorar la labor que se realiza en Islas Marias, favoreciendo las condiciones de vida de los colonos, mejorando los servicios existentes como son la alimentación, la salud, las relaciones con su familia, cuidando otorgarles los beneficios que marca la ley, siempre que cumplan con la misma y creando programas de trabajo, así como también su preocupación por mejorar las condiciones del personal que en la misma labora.

Durante esta etapa se elaboró un perfil de selección de internos que ingresarían a Islas Marias, ahora ya no se envían a los más peligrosos, sino por el contrario se envía a aquellos que demuestren un verdadero espíritu de readaptación social, quienes además deben estar sanos física y mentalmente.

Sin duda este último período que atravieza la vida penitenciaria de Islas Marias, ha sido el más socorrido en forma positiva, pues se han obtenido logros y beneficios para los colonos, los cuales se comentarán durante el presente trabajo.

### **CAPITULO III**

#### **REGIMEN LEGAL EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS**

- 1.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
- 2.- DECRETO DEL 1o. DE NOVIEMBRE DE 1930.
- 3.- ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS DE 30 DE DICIEMBRE DE 1939.
- 4.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION -  
SOCIAL DE SENTENCIADOS.
- 5.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS -  
MARIAS DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

### CAPITULO III

#### REGIMEN LEGAL EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.

Para que un Sistema Penitenciario se encuentre en equilibrio debe reunir, de acuerdo a los estudiosos de la materia, buenas instalaciones es decir, que la arquitectura penitenciaria del penal sea funcional, contar con personal técnico interdisciplinario, capacitado, recto y honesto; como el objetivo va a ser el estudio del delincuente en su aspecto biopsicosocial se requiere de personal especializado en diversas ciencias y disciplinas, que cuente además con capacitación en materia penitenciaria, pero además debe reunir las virtudes de ser recto y honesto con la finalidad de evitar corrupciones, por último, debe contar con una legislación acorde con la realidad, así como con la situación económica, política y social de nuestro país.

#### 1.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Citamos este reglamento en primer término, porque en él se encuentra determinada la competencia de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección General de Prevención y Readaptación social, de quienes depende directamente la Colonia Penal Federal de Islas Marias.

El artículo 19 establece las atribuciones que tiene la referida Dirección General, como tener a su cargo la difícil tarea de organizar el Sistema Penitenciario Nacional, para lo cual cuenta con la facultad de aplicar la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Es el organismo facultado para vigilar que los reos federales en toda la República y los comunes en el Distrito Federal, cumplan con las sentencias penales que les fueron dictadas por la autoridad competente.

Podrá celebrar convenios para el traslado de reos del orden común en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, fundamento mediante el cual la Dirección General tiene firmados convenios con los Estados de la República, para que los sentenciados del fuero común puedan ser trasladados a Islas Marías a compurgar sus sentencias, siempre que se ajusten al perfil establecido para tales efectos.

Le corresponde también designar el lugar donde los reos federales de toda la República y los comunes del Distrito Federal, deben cumplir sus penas.

También está facultada para conceder o revocar los

beneficios de la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, en base a los estudios de personalidad practicados a los internos y a la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario que labora en cada Centro de Reclusión.

En términos generales este artículo establece que - la Dirección General de Prevención y Readaptación Social es el organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación que tiene a su cargo todo lo relacionado con los sentenciados federales a nivel Nacional y comunes en el Distrito Federal, así como la - organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciaros dependientes de Ejecutivo Federal.

2.- DECRETO DEL 10. DE NOVIEMBRE DE 1930.

Este decreto consta de un sólo artículo que acuerda:

Unico.- la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales del archipiélago de Islas Marias, de cualquiera especie que ellos sean, dependen, única y exclusivamente, de la Secretaría de Gobernación, por cuyo conducto este Ejecutivo ejercerá las funciones legales que en la materia le correspondan.

Este decreto se dictó con la finalidad de que el trabajo que ejercitasen los internos en las Islas Marias, se llevara a cabo con elementos naturales del propio lugar, con la perspectiva de producción, aunque también se dictó con el objeto de simplificar los tramites correspondientes y establecer la unidad de acción de cada uno de los órganos dependientes del propio Ejecutivo en sus funciones, según lo establecido en los considerandos del propio decreto.

Asimismo hay que recordar que los elementos naturales de las Islas Marias, han servido a través de su historia para la construcción de vivienda, muebles, en los talleres y artesanías, entre otras cosas.

### 3.- ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS DE 30 DE DICIEMBRE DE 1939.

Este Estatuto consta de 11 artículos el cual también citamos por su actual vigencia, en él se destinan las Islas Marias para Colonia Penal, señalando la facultad del gobierno y administración de las Islas Marias, a cargo del Ejecutivo de la Unión.

Se establece el permiso de que residan elementos no sentenciados, familiares de reos, o cuando sea conveniente para los servicios públicos o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sujeten estrictamente a los reglamentos y condiciones que se les impongan.

Se faculta al Ejecutivo Federal para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos.

Los demás artículos corresponden a la jurisdicción que debe aplicarse en la Colonia Penal.

#### 4.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta Ley fue producto de la reforma penitenciaria, pues al parecer la legislación en esta materia estaba olvidada, viniendo a significar el llenado de ese vacío, implementando una serie de reformas.

Fue promulgada el 8 de febrero de 1971, publicada en el Diario Oficial el 19 de marzo del mismo año, entrando en vigor treinta días después de su publicación. Consta de 18 artículos, suficientes para sustentar la base del Sistema Penitenciario Nacional.

El propósito de esta Ley consiste en organizar el Sistema Penitenciario en nuestro país, aunque no es de carácter Federal su aceptación y adopción ha sido tomada de buena manera por la mayoría de los Estados en sus leyes de ejecución de sanciones.

Debido a su importancia se comentará durante el presente trabajo, sin omitir mencionar que dentro de las aportaciones que trae consigo se encuentran las relativas al personal que labora en los centros penitenciarios, al trabajo de los reos, visto por esta Ley como una terapia y al fortalecimiento que da al Consejo Técnico Interdisciplinario.

5.- REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIAS DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

Este reglamento viene a significar la actualización del marco legal con que contaba Islas Marias ya que, el anterior reglamento era de 10 de marzo de 1920, el cual quedó superado por la organización y funcionamiento de la propia Colonia, así como sus finalidades.

Este reglamento define a la Colonia Penal como una institución que alberga a internos de baja y media peligrosidad, existiendo para internos considerados de alta peligrosidad los Centros Federales de Prevención y Readaptación Social, igualmente dependientes de la Secretaría de Gobernación.

Favorece a Islas Marias como una comunidad autosuficiente, mediante la explotación de sus propios recursos y la asignación de trabajos productivos a los internos.

Permite la creación de una comunidad a través del ingreso de los familiares de los internos y el otorgamiento de servicios públicos municipales.

El reglamento consta de 55 artículos y 3 transitorios, integrados en VIII capítulos de la siguiente forma:

En el capítulo I se establece la organización, administración y funcionamiento de la Colonia Penal, que desde su creación como establecimiento penitenciario siempre ha dependido de la Secretaría de Gobernación y faculta plenamente a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, como el órgano para aplicar este reglamento y llevar a cabo todas las funciones inherentes de la misma.

Establece la obligación a todos los habitantes de la Isla de ajustarse a las medidas disciplinarias de la misma.

Fija también en sus artículos que sólo podrán ingresar a cumplir sus sanciones penales, los sentenciados ejecutoriados y determina el perfil que deben reunir los internos debiendo ser de baja o media peligrosidad, preferentemente de extracción rural, en edad productiva, con buen estado de salud y con un tiempo mínimo de tratamiento de 2 años entre otros requisitos.

Concede facultades a la Secretaría de Gobernación para suscribir convenios con la Secretaría de Marina, a fin de reforzar los sistemas de seguridad, en virtud de tratarse de resguardar un establecimiento penitenciario rodeado por aguas territoriales, cuya principal vía de acceso es la marítima.

El capítulo II tiene su fundamento en nuestra Carta Magna y en la Ley de Normas Mínimas, y en base a estas, establece que el tratamiento de los internos tendrá carácter progresivo y técnico, y comprenderá periodos de diagnóstico y tratamiento individualizado, el cual se basará en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, a fin de lograr la readaptación social del interno, dándole a Islas Marias una orientación hacia una comunidad autosuficiente y productiva.

El capítulo III se refiere a la estructura organizacional que conforma este establecimiento penitenciario, en donde el Director es la máxima autoridad y sobre él recaen todas las decisiones que se tomen, siendo el responsable de la marcha de esta institución, por su parte el personal que en la misma labora le debe obediencia y acatamiento de las disposiciones que dicte.

Se consideran también autoridades los Subdirectores Técnico, Jurídico, Administrativo, de Seguridad y Custodia.

Por ser Islas Marias un establecimiento que guarda la seguridad social, no se puede quedar sin titular, por lo que el reglamento señala quienes y en que orden deberán sustituirlo en caso necesario.

El capítulo IV se refiere a los órganos que auxilian en el funcionamiento de la Colonia Penal y que son: El Consejo Técnico Interdisciplinario y el Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional, siendo sus funciones consultivas y de asesoramiento; el primero en lo que se refiere al aspecto técnico del tratamiento de los internos y apoyo en asuntos administrativos y de seguridad; el segundo en el aspecto técnico en cuanto a los programas para el desarrollo integral de la Colonia Penal, en materia de uso del suelo, económico, asentamientos humanos, ecología y desarrollo de la comunidad.

Estos órganos vienen a significar un apoyo invaluable para cumplir con las funciones y objetivos de la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

El capítulo V nos señala que en base a los principios de la Ley de Normas Mínimas, el personal de la Colonia deberá pasar por las etapas de selección, capacitación y actualización, aprobando las pruebas que le sean aplicadas, recibiendo capacitación elemental en materia penitenciaria y asistiendo a los cursos de actualización que le sean impartidos.

Deberá igualmente observar y cumplir las indicaciones y disposiciones legales aplicables en Islas Marías.

El capítulo VI se refiere a los familiares de los internos ya que, con la finalidad de favorecer el tratamiento que se brinda a los internos, y debido a las características particulares que existen en las Islas Marias, se les da la oportunidad de que su familia pueda ingresar a la Colonia para residir en ella o para visitarlos, previa valoración y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario, ajustándose a los lineamientos existentes.

Por otro lado se le brinda también a la familia la oportunidad de participar en las diversas actividades culturales, deportivas, artísticas, recreativas, así como en el otorgamiento de los servicios existentes.

El capítulo VII nos habla de la preservación de los recursos naturales y del desarrollo de la comunidad. Islas Marias posee grandes recursos naturales de los cuales se permite su explotación en forma mesurada, para lograr en parte su autosuficiencia, cuidando el aspecto ecológico y para llevar a cabo estas actividades, este capítulo norma lo relativo a la conservación, mejoramiento y desarrollo de las condiciones ecológicas de la Colonia por una parte, y por la otra promueve la celebración de convenios para la explotación de los recursos naturales.

En cuanto a la atención de la salud de la población existente en Islas Marias, se establece que está a cargo del IMSS solidaridad ubicado dentro de la propia Colonia.

El capítulo VII contempla los estímulos y sanciones de los reos, resulta indispensable que dentro del contenido de este reglamento se cuente con un apartado donde se estipulen los estímulos y correctivos disciplinarios.

Los estímulos se conceden como premio y motivación al esfuerzo de los internos, en tanto que los correctivos disciplinarios se aplican por violación a este reglamento o a las leyes aplicables en esta Institución penitenciaria, mediante el procedimiento establecido.

Por último este reglamento prohíbe el uso de torturas o violencia hacia los internos, así como los pabellones de castigo.

## CAPITULO IV

### ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL EN ISLAS MARIAS

- 1.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.
- 2.- PERSONAL Y FUNCIONES.
  - 2.1 DIRECTIVAS.
  - 2.2 ADMINISTRATIVAS.
  - 2.3 JURIDICAS.
  - 2.4 TECNICAS.
  - 2.5 DE SEGURIDAD.
- 3.- COORDINACION CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN EN ISLAS MARIAS.

## 1.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

La organización operativa de la Colonia Penal, se ha incrementado de acuerdo a los requerimientos y necesidades - que han surgido, además de contar con personal preparado y especializado en materia penitenciaria.

En la actualidad Islas Marias cuenta con una estructura administrativa bien definida en cuanto a personal, funciones y procedimientos.

La estructura de Islas Marias se encuentra integrada de la siguiente forma:

- 1 Director
- 2 Organos de apoyo (Consejo Técnico Interdisciplinario y Consejo de Planeación y Coordinación Institucional).
- 4 Subdirectores
- 6 Jefes de Departamento
- 53 Plazas de personal operativo.<sup>44</sup>

---

44. Diario Oficial de la Federación de 17 de septiembre de 1991.

## 2.- PERSONAL Y FUNCIONES.

La selección de personal que irá a laborar a Islas Marías, está a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien para su designación tomará en consideración la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes penales que conlleven al buen funcionamiento del Sistema Penitenciario, debiendo además aprobar los exámenes a que sean sometidos los candidatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4o. de la Ley de Normas Mínimas.

Corresponde a la misma Dirección proporcionar la capacitación y actualización penitenciaria, para el mejor desempeño de sus funciones según se estipula en el artículo 5o. de la misma Ley.

El personal de Islas Marías deberá sujetarse a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al Reglamento Interior de las mismas y a las demás leyes que sean aplicables, así como acatar las órdenes de trabajo que reciba de sus superiores jerárquicos y cumplir con los horarios de labores establecidos.

El personal deberá residir en la Colonia y sólo podrá salir de ella en los periodos de vacaciones o por autoriza-

ción del Director de la misma, lo que implica que no solamente debe tener vocación, sino estar seguro de su deseo de laborar en la Colonia, pues la lejanía del continente, significa en cierta forma renunciar a algunas satisfacciones como es alejarse de su familia, prescindir de ciertas comodidades y diversiones, así como ajustarse a las medidas de seguridad establecidas en la Colonia.

Es importante señalar la necesidad de un personal idóneo, responsable y conciente de la difícil tarea de la readaptación social, así como tener habilidad para un adecuado manejo de las relaciones interpersonales y la comprensión de la problemática del colono.

En relación a los fines institucionales es conveniente llevar a cabo cursos de actualización en todos los aspectos penitenciarios para el personal directivo, técnico, administrativo y de seguridad.

El objetivo principal es la capacitación teórico-práctica del personal, conforme a las modernas enseñanzas de las ciencias criminológicas, los cursos permitirán fijar objetivos comunes y especialmente al personal de nuevo ingreso, obtener información y formación de la criminología y del penitencia

rismo moderno en sus aspectos relativos al conocimiento del interno, de las diversas fases del tratamiento, de las medidas de seguridad y de la prevención del delito.

Las funciones que realiza cada área se encuentran determinadas en el manual de organización y funciones aprobado por la Secretaría de Programación y Presupuesto, las cuales se fundamentan en las Leyes reguladoras de la materia.

A continuación detallaremos las funciones y facultades de las áreas que conforman la estructura organizacional de Islas Marías.

#### 2.1.- DIRECTIVAS.

El artículo 26 del Reglamento Interior de la Colonia Penal Federal de Islas Marías nos dice:

El gobierno, la administración y la seguridad de la Colonia así como el tratamiento a los internos, estará a cargo de un Director que será designado por el Secretario de Gobernación y dependerá de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la propia Secretaría. Para el desempeño de sus funciones el Director dispondrá del personal ejecutivo, técnico, administrativo y de custodia que se establezca en el

presupuesto y manuales de organización y funcionamiento de la Colonia Penal.

Como podemos ver el Director de la Colonia es la máxima autoridad, y para el desempeño de sus funciones deberá acatar las disposiciones contenidas en las Leyes aplicables, debiéndolas hacer cumplir en la Colonia y supervisar la aplicación de los manuales de procedimientos.

Deberá cumplir con los acuerdos e instrucciones dadas por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; así como mantenerla informada de todas las actividades que se efectuen diariamente.

Presidirá los Consejos Técnicos Interdisciplinarios y de planeación y coordinación interinstitucional y ejecutará los acuerdos que en ellos se tomen así como dirigir los programas propuestos por estos Consejos que permitan la readaptación social del colono.

Supervisar la aplicación de los programas de trabajo penitenciario y su producción, que permita la autosuficiencia de los colonos y de su familia.

Supervisar la aplicación del tratamiento progresivo

y técnico a cada colono, así como su participación en las actividades laborales, educativas, culturales y recreativas.

La realización de las funciones de carácter jurídico son:

- Ejecutar en coordinación con la Subdirección jurídica, las consignaciones de los colonos que hayan infringido la Ley, ante las autoridades competentes.

- Mantener comunicación con los Directores de Prevención de los Estados, para el envío de informes sobre los internos del fuero común, así como jueces de Distrito, de lo común y otras autoridades.

Por lo que hace a las funciones de carácter administrativo son:

- Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y naturales de la Colonia, así como las necesidades de servicios generales, municipales y de suministro.

- Supervisar que las provisiones sean distribuidas adecuadamente entre los colonos y vigilar que los bienes muebles e inmuebles se conserven en buen estado.

- Consultar y proponer a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social sobre los estímulos de los empleados, suspensión o cese de los mismos, cuando incurran en alguna falta que señale el reglamento.

- Autorizar y establecer los criterios para el control de asistencia, puntualidad e incidencias de los empleados, así como recibirlos en audiencia cuando lo soliciten.

Las funciones de seguridad son de vital importancia para la buena marcha de la Colonia consistiendo en:

- Autorizar y establecer los criterios para el ingreso, registro, control y egreso de los internos, sus familiares, visitantes, prestadores de servicio social o voluntario, investigadores, etc., en coordinación con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

- Autorizar la distribución del personal de vigilancia y custodia para el mantenimiento del orden y seguridad en la Colonia Penal.

- Establecer las medidas de seguridad del armamento que se encuentra en la Colonia.

- Efectuar recorridos de supervisión en los campamentos que componen la Colonia y conceder audiencias a los colonos.

- Vigilar que se respeten los derechos humanos de todos los residentes de la Colonia.

- Organizar el sistema de protección social en caso de desastres ocasionados por fenómenos naturales.

## 2.2.- ADMINISTRATIVAS.

El titular de la Subdirección Administrativa tendrá a su cargo el Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Materiales y la facultad de las siguientes funciones:

- Administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales de la Colonia Penal.

- Supervisar el reclutamiento, la selección, contratación y remuneración a través de nóminas del personal de Islas Marías, consignando las incidencias administrativas que se detecten.

- Controlar las incidencias del personal mediante el Kardex de control/empleados.

- Promover cursos de capacitación y actualización para el personal adscrito.

- Organizar y controlar el registro contable de los ingresos y egresos que se generen en la Colonia Penal así como supervisar las funciones de tesorería.

- Coordinar la elaboración de los estados financieros, así como el anteproyecto del programa presupuestal de la Colonia e informes contables.

- Coordinar los programas de producción penitenciaria de la Isla así como su control.

- Verificar constantemente el suministro de despen-sas, víveres, enseres, gasolina y todo tipo de material que se requiera en las cocinas, oficinas, industria y en general en el quehacer diario de la Colonia.

- Establecer las medidas necesarias para la conservación, suministro, mantenimiento e inventario de los bienes muebles e inmuebles así como de todas las instalaciones existentes en la Isla.

- Apoyar la realización de los eventos artísticos,-

culturales, deportivos y recreativos programados a beneficio de los colonos y sus familiares.

- Llevar un control de las percepciones a que tienen derecho los colonos derivadas de las distintas actividades a las que se dedican.

### 2.3.- JURIDICAS.

La Subdirección Jurídica tiene a su cargo la representación legal de la Colonia Penal para comparecer ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles y militares, para hacer valer los derechos de la unidad administrativa de que se trata. Cuenta con el Departamento de Control Jurídico para la realización de sus actividades, que consisten en:

- Integrar y controlar la actualización del expediente único de cada interno con la información que le proporciona la autoridad judicial, las Direcciones de Prevención de los Estados y las diferentes áreas de la Colonia Penal.

- Elaborar el dictámen jurídico y efectuar los computos correspondientes para la concesión de los beneficios que marca la Ley.

- Controlar los sistemas de identificación de internos y verificar que todo interno que ingrese o egrese de la Colonia Penal quede debidamente identificado.

- Mantener el control y actualización de los libros del registro de internos.

- Asesorar al Director en las denuncias que haga ante las autoridades competentes, en la comisión de hechos presuntamente delictivos dentro de la Colonia y dar seguimiento a los mismos.

- Recibir las actas administrativas que se levanten para determinar las sanciones correspondientes.

- Fungir como secretario en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario y responsabilizarse del control y registro de actas correspondiente.

#### 2.4.- TECNICAS.

Las funciones técnicas van encaminadas al tratamiento integral que ha de dársele a cada interno para lograr su readaptación social y devolverlo a la sociedad como un hombre útil.

trabajador y autosuficiente para acabar con la reincidencia. -  
Para lograr lo anterior la Subdirección Técnica se encuentra in-  
tegrada por los siguientes departamentos:

Departamento de actividad del trabajo

Departamento de Servicios médicos

Departamento de servicios educativos

El área técnica tendrá a su cargo inicialmente su-  
pervisar que la clasificación criminológica de cada interno --  
acordada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, se cumpla -  
en los términos indicados, así también que se realicen los estu-  
dios de personalidad de los colonos a su ingreso y para la con-  
sección de algún beneficio.

Conforme al artículo 28 del reglamento de la Colo-  
nia Penal, el Subdirector Técnico deberá suplir al Director de  
la Colonia en su ausencia, contando con la asesoría y apoyo de  
las demás áreas. Otras facultades consisten en:

- Aplicar el tratamiento integral en los términos -  
que ordenan las disposiciones legales en favor de los internos  
en su contexto laboral, de capacitación, educativo, cultural, -  
recreativo, terapéutico y de salud que coadyuven a su adecuada-

readaptación social, haciendo extensivas estas actividades a los familiares de los internos.

- Supervisar, controlar y evaluar el trabajo y participación de los colonos en los programas de producción, comercialización, servicios y obras de desarrollo social.

- Coordinar las gestiones para vincular las actividades de la Colonia Penal en los centros y mercados laborales, educativas y asistenciales que se requieran para la pronta y adecuada reincorporación social de los colonos.

- Promover la celebración de convenios con instituciones educativas, culturales, deportivas y recreativas para el desarrollo de las actividades de los colonos.

- Vigilar y controlar en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social el estado de salud de los internos, empleados, y de toda la población en general.

## 2.5.- DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

La Subdirección de Seguridad y Custodia cuenta con el Departamento de Comunicación, Identificación y Control para la realización de las siguientes actividades:

- Mantener la seguridad de la Colonia Penal, de sus habitantes o residentes coordinando las actividades del personal a su cargo, haciendo respetar las medidas de seguridad impuestas, concientizándose de la seguridad compartida que se maneja en la Isla.

- Evaluar el comportamiento de los colonos a través del sistema de custodia para detectar y prevenir conflictos y ejecutar administrativamente las sanciones procedentes, impuestas por el Director, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

- Distribuir al personal de vigilancia en las jornadas rutinarias y en los casos de emergencia.

- Supervisar el control de la capitania del puerto y aeropuerto así como el de aduana.

- Supervisar la capacitación y adiestramiento así como la instrucción que requiera el personal de custodia y vigilancia para el mejor desempeño de sus funciones.

- Coordinar el registro de los internos de cada campamento, a través de las listas de asistencia en los diferentes turnos.

- Mantener en buen estado el equipo de seguridad, -  
armas, tonfas, escudos, etc., y fuera del alcance de los inter-  
nos, familiares y cualquier otra persona que no esté autorizada.

- Coordinar los equipos de vigilancia, seguridad y  
protección en caso de desastre o accidente imprevisto, que pon-  
gan en peligro a la población, instalaciones, maquinaria y equipo  
de la Colonia.

### 3.- COORDINACION CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE APOYAN EN ISLAS MARIAS.

En la aplicación del programa de desarrollo de la - Colonia Penal Federal de Islas Marias, se ha promovido la colaboración y apoyo de diversas instituciones de acuerdo a sus especialidades, por medio de convenios suscritos con la Secretaría de Gobernación.

En los años de 1983 a 1988 se logró una buena coordinación con las siguientes instituciones en los programas que a continuación se mencionan:

#### ADMINISTRACION PENITENCIARIA:

Seguridad	Secretaría de Marina.
Administración	Secretaría de Programación y Presupuesto.
Jurídica-Técnica	Gobierno de los Estados.

#### SERVICIOS COMUNITARIOS:

Educación	Secretaría de Educación Pública. INEA, CEBA, COBAES.
Salud	IMSS Coplamar.
Cultura y deporte	IMSS Coplamar.
Desarrollo de comunidad	DIF.

**PRODUCCION Y COMERCIALIZACION:**

Agropecuaria	SARH, BANRURAL, FOIR.
Abasto	CONASUPO, DICONSA.
Pesca	PROPEMEX.

**INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA:**

Infraestructura	S.C.T. y C.F.E.
Vivienda	SEDUE.
Ecología	SEDUE y UNAM.

En la actualidad las instituciones que tienen suscrito convenio con la Secretaría de Gobernación, para ingresar a Islas Marias a desarrollar determinadas actividades son:

SEDEMAR

SEDUE

SARH

S C T

S E P

C F E

IMSS.

Lo anterior de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

## **CAPITULO V**

### **EL REGIMEN PENITENCIARIO EN ISLAS MARIAS**

- 1.- PERFIL JURIDICO CRIMINOLOGICO DEL REO QUE SERA TRASLADADO A ISLAS MARIAS.
- 2.- CONVENIO DE LA FEDERACION CON LOS ESTADOS PARA EL TRASLADO Y ADMISION DE REOS EN ISLAS MARIAS.
- 3.- "CUERDAS" A ISLAS MARIAS.
- 4.- UBICACION Y DISTRIBUCION DE LOS COLONOS.
- 5.- APLICACION DEL REGIMEN PENITENCIARIO EN LA COLONIA PENAL - PARA LOGRAR LA READAPTACION SOCIAL DEL COLONO.
- 6.- LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO, LA EDUCACION Y LA FAMILIA EN - LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

1.- PERFIL JURIDICO CRIMINOLOGICO DEL REO QUE SERA TRASLADADO  
A ISLAS MARIAS.

La Secretaría de Gobernación ha establecido determinados requisitos jurídicos y criminológicos para la selección de internos, con el propósito de conformar a la Colonia Penal en una comunidad productiva, autosuficiente, que promueva la readaptación social de los internos mediante el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la familia, donde puedan realizar actividades similares a las que desarrollaban en sus comunidades de origen.

Los internos de la Colonia Penal de Islas Marias, serán reos sentenciados por delitos del orden Federal así como sentenciados del orden común, previo convenio de la Federación con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5o. del reglamento de la propia Colonia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991.

En la actualidad el perfil jurídico criminológico que se observa para el traslado de reos a Islas Marias se encuentra estipulado en el artículo 6o. del mismo reglamento señalando lo siguiente:

"Con el fin de lograr los objetivos de la readaptación social los internos que ingresen a la Colonia Penal deben reunir características similares a su situación jurídica y personal de conformidad con los siguientes lineamientos.

I. Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado haya causado ejecutoria;

II. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;

III. Que de acuerdo a los estudios médico y de personalidad que al efecto se practiquen se estime procedente su envío a la Colonia y además, conforme a la pena que se hubiere impuesto al sentenciado no haya sido considerado con un alto grado de peligrosidad, y no hubiese pertenecido a grupos delictivos organizados;

IV. Que el tiempo mínimo de tratamiento sea de dos años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener la libertad preparatoria, provisional o la remisión parcial de la pena antes de este término;

V. Que tenga una edad entre 20 y 50 años;

VI. Que se encuentre sano física y mentalmente y

que no presente ningún grado de minusvalía y

VII. Que su capacidad económica se encuentre dentro del margen establecido en el instructivo para el manejo de datos de perfil clínico-criminológico del interno, para este tipo de colonias".

Este artículo menciona que el sentenciado no debe tener un alto grado de peligrosidad, esto se debe a que dentro del proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional, lo que se pretende es que en Islas Mariás existan reos de baja y media peligrosidad, con la finalidad de que se les pueda aplicar un tratamiento readaptatorio conforme al régimen de la Isla.

En cuanto al tiempo del tratamiento que será de dos años, obedece a que se considera un término apropiado para la aplicación de algún tratamiento, pues en menos tiempo no se puede corroborar la efectividad del tratamiento destinado, por otra parte los costos que genera el traslado son muy altos y de mucha responsabilidad, debiendo respetar este aspecto.

Se requiere también que el sentenciado tenga entre 20 y 50 años y que se encuentre sano física y mentalmente, con la finalidad de que sean personas realmente productivas que -

puedan desarrollar su potencial físico.

Por último el sentenciado no debe tener un alto potencial económico, con la finalidad de que se adapte al nivel de vida que existe en la Colonia Penal, evitando privilegios y realizando actividades similares a las que efectuaba en su comunidad de origen.

El artículo 7o. del mismo reglamento excluye a todos aquellos que no son idóneos para compurgar sus sentencias en Islas Marias señalando:

"No se acepta el traslado de sentenciados por los siguientes delitos :

I. Los sentenciados en el título primero, libro 2o. del Código Penal del Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal;

II. Los delitos imprudenciales;

III. Los delitos sexuales;

IV. Los delitos contra la salud comprendidos en el capítulo I, Título sexto, del libro segundo del Código Penal.

2.- CONVENIO DE LA FEDERACION CON LOS ESTADOS PARA EL TRASLADO  
Y ADMISION DE REOS EN ISLAS MARIAS.

Los Gobiernos de los Estados de la República así como el Departamento del Distrito Federal, tienen suscrito con la Secretaría de Gobernación un convenio mediante el cual se regula la aceptación, traslado, administración y tratamiento de sentenciados del fuero común de las entidades federativas a la Colonia Penal Federal de Islas Marias.

Este convenio tiene su fundamento legal en el párrafo III del artículo 18 constitucional, en los artículos 10, 30, y 17 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en la fracción VI del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en el artículo 50 del Reglamento de la Colonia Penal.

Las partes establecen los requisitos de traslado que deberán reunir los sentenciados, la legislación a que quedan sujetos los reos que ingresen a Islas Marias.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, vigilar que se cumplan las sentencias definitivas de los reos que les fueron dictadas por la autoridad judicial, sobre la base

del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente, en los términos de la Ley de Normas Mínimas. Para dar cumplimiento a la aplicación individual del Sistema Penitenciario, auxiliará a cada Estado con el apoyo del Consejo Técnico Interdisciplinario, quien emitirá su opinión sobre cada interno.

Corresponde a cada Estado conceder los beneficios a través de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social, a los reos del orden común que haya enviado a cumplir su sentencia a la Colonia Penal.

También se contempla en el Convenio lo relativo a la cuota de alimentación de los internos y a la reintegración a territorio firme de los reos que obtengan su libertad, que será por cuenta del Erario Federal.

### 3.- "CUERDAS" A ISLAS MARIAS.

El traslado de reos a la Colonia Penal, no significa la aplicación de un castigo, sino que, como ya lo mencionamos con anterioridad, es facultad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en el caso de internos del fuero Federal en toda la República y del fuero común en el Distrito Federal, señalar el lugar donde el sentenciado compurgará su pena.

El traslado a Islas Marias de ninguna forma aumenta ni disminuye la sentencia del interno, que le fue dictada por la autoridad judicial.

Las llamadas "Cuerdas" son operativos que la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en coordinación con las autoridades penitenciarias de los Estados llevan a cabo para trasladar reos sentenciados a la Colonia Penal.

Estos traslados no se realizan en forma espontánea ya que, según lo acuerdan las citadas autoridades se realizan estudios minuciosos para determinar posibles candidatos a ser trasladados.

Las autoridades penitenciarias del Estado, solicitan a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el traslado de determinados internos del fuero común a la Colonia Penal, remitiendo datos personales y jurídicos de los mismos. La Dirección General por su parte analiza la situación jurídica de los reos y envía al Estado solicitante un equipo de personal técnico especializado compuesto por abogados, psicólogos, psiquiatra, médico, trabajadores sociales y criminólogo, a fin de comprobar que el interno reúne el perfil establecido, rechazando a quienes no lo reúnan.

El personal asignado por la Dirección General supervisa perfectamente todo el operativo y la trayectoria que sigue el traslado, desde el autobús que los conducirá al barco o avión que los ingrese a Islas Marías, encargándose de vigilar lo relativo a su alimentación y atender cualquier situación que se presente.

Al ingresar los internos a la Colonia Penal son recibidos por el Director de la misma y los Subdirectores de las diferentes áreas, así como por el médico responsable, posteriormente se les efectúa una revisión médica para observar las condiciones físicas y de salud en que ingresan, quedando constancia de la misma.

Se les proporciona el instructivo del interno, donde se les informa los datos generales de la Colonia Penal, lo relativo a las autoridades, la posibilidad del ingreso de su familia, la disciplina que se debe observar y en general los derechos y obligaciones a que quedan sujetos.

Primeramente se les ubica en un albergue para practicarles los estudios iniciales de personalidad y de acuerdo a los resultados se clasifican y se envían al campamento donde habrán de ubicarse.

Los traslados a Islas Marias han venido a favorecer a muchos centros penitenciarios ya que, la mayoría de ellos tienen sobrecupo de internos, viniendo a significar las cuerdas en gran medida, un alivio a estos establecimientos, pero sobre todo para los internos trasladados, pues las condiciones de vida que ofrece Islas Marias son muy favorables, donde se les puede aplicar el régimen penitenciario con carácter progresivo y técnico que marca la Ley.

#### 4.- UBICACION Y DISTRIBUCION DE LOS COLONOS.

Los criterios principales que las autoridades de la Colonia consideran para la ubicación de los internos en Islas - Mariás, son las aptitudes, los antecedentes laborales y las posibilidades de readaptación que tengan, pretendiendo agrupar - sujetos cuyas características culturales, escolares y sociales se asemejen. Siendo función de la Subdirección Técnica la clasificación, supervisión y distribución de la población en las distintas áreas de la Colonia Penal, a las que se les denomina campamentos, que vienen a ser prácticamente colonias de algún lugar costero.

Los campamentos que conforman la Isla María Madre y sus características son:

BALLETO.- Es el principal campamento de la Isla, - donde se encuentran las oficinas de gobierno y administrativas, el muelle de entrada, cuenta en realidad con todos los servi--cios como son: electrificación, agua entubada, teléfono, telé--grafo correo, radio, módulo para visitas, aquí se encuentra parte de la vivienda para los empleados, que cuenta con buen sistema de drenaje, también cuenta con escuelas, biblioteca, en cuanto a las actividades recreativas de los colonos cuenta con espacios deportivos, teatro, restaurante, centros comerciales. Exis

te una plaza principal donde se reúnen los colonos en su tiempo libre y se permite la venta de antojitos como pozole, tamales, - atole, quesadillas, etc., mismos que son elaborados y vendidos por sus esposas.

Existen en este campamento talleres productivos y - de servicios, producción maderable, equipo de pesca, planta henequenera, reforestación, procesadora de pescado; también está es tablecido un cuartel de la Secretaría de Marina.

En este campamento se encuentra concentrado el ma-- yor número de internos y empleados, y se están efectuando trabajos de dignificación penitenciaria.

NAYARIT.- Este campamento igualmente cuenta con los servicios de electrificación, agua entubada sistema de drenaje, teléfono, radio. Aquí se encuentra ubicada la residencia - del Director de la Colonia, cuenta también con vivienda para em pleados, casa para visitantes oficiales y espacios deportivos.

En este campamento se encuentra la pista de aterrizaje donde ingresan y egresan los aviones o avionetas que cuentan con la debida autorización para hacerlo. También se estan realizando obras de dignificación penitenciaria.

REHILETE.- Campamento que cuenta con los mismos servicios. Aquí se encuentra ubicada la casa de operaciones de la Secretaría de agricultura y recursos hidráulicos y cuenta con un área para el cultivo de hortalizas y legumbres.

HOSPITAL.- Zona urbana junto con Balleto, Nayarit y Rehilete. Su principal actividad es la atención médica para lo cual cuenta actualmente con un hospital de IMSS Solidaridad, anteriormente Islas Marias funcionaba con su propio hospital, así mismo se le da mantenimiento a la unidad médica.

MORELOS.- Este campamento cuenta con todos los servicios de una población urbana, en él se encuentran hornos de caleras, módulos para visita, planta desalinadora y granja de camarón. Su actividad principal es la producción de cal.

LAGUNA DEL TORO.- La actividad que se realiza en este campamento es la pecuaria, cuenta con los servicios de electrificación, teléfono, radio, el suministro de agua se efectúa por medio de pipa, cuenta con espacios deportivos y también se realizan obras de dignificación penitenciaria. Posee un manantial de agua caliente.

PAPELILLO.- Este campamento está destinado a los colonos que infringen el reglamento de la Colonia Penal, cuenta

con espacios deportivos y la actividad que desarrollan es el mantenimiento de la carretera periférica a través de grupos de trabajo.

MARIANO MATAMOROS.- Anteriormente denominado Camarón. Cuenta con un manantial natural, es el más aislado de los campamentos. Tiene buenos servicios y cuenta con carretera, tiene poca población y es de tipo rural quienes se dedican a trabajar la agricultura. En él se efectúan obras de dignificación penitenciaria.

BUGAMBILIAS.- Es el de mayor extensión territorial, está destinado a la actividad agropecuaria, cuenta con ganado vacuno, equino, porcino, entre otros. Cuenta con todos los servicios de una zona urbana teniendo también un hospital, escuela, biblioteca, teatro, espacios deportivos y una planta avícola.

ASERRADERO.- Este campamento está destinado al cultivo de hortalizas y legumbres, a la producción maderable, cuenta con un manantial natural, tiene electrificación, drenaje, teléfono, radio, espacios deportivos, talleres productivos y de servicios.

ZACATAL.- También es un campamento que se encuentra dedicado al cultivo de hortalizas y legumbres. Posee los servi-

cios necesarios y se cuenta con carretera para llegar a este - campamento, en él que se efectuan obras de dignificación penitenciaría.

En cada campamento se encuentra un jefe de campamento, el cual es el encargado de la seguridad del mismo, de pasar lista en los horarios establecidos, informar al Director sobre las actividades diarias, así como mantener la armonía y disciplina entre los miembros del campamento.

Las obras de dignificación penitenciaría consisten en remodelaciones y nuevas construcciones, pero independiente-- mente de esto constantemente se efectuan obras de mantenimiento y mejoras a las instalaciones.

Como podemos observar al analizar las características de los campamentos que conforman la Colonia Penal Federal - de Islas Marias, se cuenta con una gran infraestructura y la vivienda de los colonos y los empleados se encuentra en buenas - condiciones generales.

Cabe hacer mención que los anteriores datos fueron proporcionados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Por nuestra parte, de acuerdo al recorrido que efectuamos por los diferentes campamentos durante la estadía que tuvimos en Islas Mariás, pudimos comprobar que el lugar ofrece una vida digna a sus moradores, pues si bien no se cuenta con grandes comodidades ni lujos, si brinda las condiciones necesarias para su habitación.

En relación a la Isla María Magdalena, se tiene conocimiento que alguna vez funcionó como campamento de castigo, es decir ahí se enviaban a los internos conflictivos a desarrollar determinados trabajos, pero ya desde hace muchos años se encuentra sin ningún uso.

La Isla María Cleofas por el contrario, en alguna época se utilizó para albergar a colonos de buen comportamiento y sirvió como una estación biológica ecológica.

5.- APLICACION DEL REGIMEN PENITENCIARIO EN LA COLONIA PENAL  
PARA LOGRAR LA READAPTACION SOCIAL DEL COLONO.

El artículo 6o. de la Ley que Establece las Normas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su párrafo primero señala:

"El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales".

Por su parte el artículo 7o. de la misma Ley, establece en su párrafo primero:

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".

El régimen es progresivo porque se desenvuelve a través de etapas y técnico porque se requiere la atención de -

personal especializado.

Los estudios de personalidad permitirán hacer un diagnóstico, fijar un pronóstico y determinar el tratamiento que se le debe de dar al interno, desde el punto de vista médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico, de trabajo social y criminológico.

En Islas Marias dando cumplimiento a estos artículos, los internos desde que ingresan, son sometidos a estudios de personalidad, los cuales se analizan para su clasificación y ubicación en los campamentos, para efectuar un diagnóstico y pronóstico y determinar el tratamiento que se va a aplicar a cada interno para lograr su readaptación social así como la asignación del trabajo que se le dará, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 16 del Reglamento de la Colonia.

El tratamiento médico tiene por objeto velar por la salud física y mental de los colonos y por la higiene general de Islas Marias.

La psiquiatría tiene como objetivo establecer la diferencia entre las personalidades patológicas como psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos y las no patológicas que son las que carecen de enferme--

dad y es donde caen los delincuentes ocasionales. debiendo hacer el diagnóstico en el caso de las personalidades patológicas de los problemas orgánicos que pudieran estar originandolos.

La estudiosa Hilda Machioni dice que la psicología en materia penitenciaria trata de averiguar, de conocer que es lo que induce a un sujeto a delinquir, que significado tiene esa conducta para él y por qué la idea de castigo no le atemoriza ni le hace renunciar a sus conductas criminales.

El psicólogo tendrá como principal objetivo la apreciación de los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorandolos cualitativa y cuantitativamente, considerando a la personalidad en su forma dinamica integrada por la totalidad del ser en sus aspectos bio-psico-social o sea el concepto integral del hombre.

El tratamiento se va a basar en el psicoanálisis, terapias individuales o grupales, y sugerencias para designarle una ocupación laboral, que conlleve a mantener o recobrar el equilibrio intrapsíquico.

El aspecto laboral es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno.

Todo interno deberá realizar un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación, la finalidad será la readaptación social así como pagar su sostenimiento durante su reclusión y que se encuentre capacitado para desempeñar al obtener su libertad, una actividad que le permita un modo honesto de vivir.

Por otro lado el trabajo que el colono realice en Islas Mariás, será indispensable para el efecto de la Remisión parcial de la pena.

La pedagogía penitenciaria tiene por objeto conducir la educación de los internos, lograr su motivación para continuar sus estudios y promover la alfabetización.

La educación debe tener un contenido rezocializador es decir, reforzar hábitos buenos y cambiar los malos como el respeto, la disciplina, físicos, nutricionales, de salud, de higiene. así como la utilización de las experiencias del adulto.

Trabajo Social se ocupará del estudio de los factores socioculturales y la influencia que estos tuvieron en su proceso de socialización y de aquellos que determinaron su conducta desviada.

De analizar su núcleo familiar primario y secundario, valorar las relaciones íntimas, familiares y amistosas a fin de establecer todas las relaciones favorables y posibles - del colono con el exterior, para lograr su reincorporación social.

Realizar el estudio de la dinámica familiar, valorando la conveniencia de la incorporación del núcleo familiar, a la Colonia Penal para visita o para radicar en ella.

Por último nos referiremos a la participación de la Criminología en el tratamiento que brinda la Colonia Penal.

El criminólogo realizará la selección de datos, a partir de los estudios y diagnósticos practicados por las demás disciplinas, con la finalidad de integrar la síntesis criminológica, en la que se tomarán en cuenta y se valorarán todos y cada uno de los factores criminógenos detectados y de la evaluación del tratamiento individualizado, emitiendo a su vez su dictamen.

El área jurídica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.- Integrar el expediente del interno con las - constancias procesales que soliciten a las autoridades.

2.- Elaborar la síntesis jurídica del interno en base a su expediente.

3.- Efectuar los computos para programar las probables fechas de algún beneficio y en su oportunidad proponerlo ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.

En general el área jurídica se encargará de tramitar y contestar lo relativo al aspecto jurídico de los internos.

El área encargada de la seguridad deberá:

1.- Revisar y registrar a las personas y objetos que ingresen a fin de evitar la introducción de artículos no permitidos.

2.- Mantener el orden y la disciplina en la Colonia.

3.- Informar sobre la conducta de los internos y comunicar a sus superiores cualquier problema.

4.- Realizar el seguimiento de los correctivos disciplinarios de cada colono.

5.- Rendir al Director el parte de novedades diario.

## 6.- LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO, LA EDUCACION Y LA FAMILIA EN LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

El principal objetivo de la Colonia Penal es desarrollar una comunidad productiva, autosuficiente, que promueva la readaptación social del colono a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, de conformidad con el artículo 18 constitucional, incluyendo además para lograr tal fin a la familia, condición excepcional que tiene la Colonia de que los internos vivan con su familia.

La Ley de Normas Mínimas adopta el principio establecido en el artículo mencionado, estableciendo en su artículo 2o.: "El sistema Penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El trabajo penitenciario reúne vital importancia a través de la historia, en un principio se imponía como mero castigo, en la actualidad se le considera aunado a la educación como una forma de lograr la readaptación social de los internos, pensamiento que es observado en Islas Marias, dándoles gran importancia a ambos quehaceres.

El artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas regula -

lo concerniente al trabajo de los internos estableciendo:

"La asignación de los internos al trabajo se hará - tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la ca - pacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El tra - bajo de los reclusorios se organizará previo estudio de las ca - racterísticas de la economía local, especialmente del mercado - oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las deman - das de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la auto - suficiencia económica del establecimiento. Para este último -- efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será so - metido a aprobación del Gobierno del Estado y en los términos - del convenio respectivo, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de des - cuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remune - ración, proporción que deberá ser uniforme para todos los inter - nos de un mismo establecimiento. El resto del producto del tra - bajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el -

sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta - por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas-respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno".

En terminos generales consideramos que el anterior artículo resulta una utopia, pues ningún reclusorio cuenta con el trabajo suficiente para emplear a sus reos, y los centros penitenciarios que cuentan con talleres para el trabajo resultan insuficientes, debido a la sobrepoblación que impera en casi todos los centros del país, resultando imposible que ellos paguen su sostenimiento dentro de los penales.

En la Colonia Penal las condiciones de trabajo son diferentes, las fuentes de trabajo existentes son suficientes para la población penitenciaria que la habita, las instalacio-

nes para el trabajo son adecuadas y cuentan con las medidas de higiene laboral y el apoyo que recibe por la propia Secretaría de Gobernación y por instituciones públicas y privadas resulta importante para impulsar el trabajo de los colonos.

Para la asignación de un trabajo a los colonos se observa su vocación, aptitudes, destreza en algún arte u oficio, se busca que el interno se interese en el trabajo, creándole verdadera conciencia de la importancia de participar en el trabajo penitenciario, independientemente de lo necesario que es para la concesión del beneficio de la Remisión Parcial de la Pena.

Las actividades laborales en Islas Marias y la capacitación para el mismo, son orientados por el organismo denominado "Readaptación y Autosuficiencia, A. C.".

El Reglamento de la Colonia Penal en sus artículos del 16 al 22 regulan el trabajo de los colonos señalando:

"El trabajo es obligatorio para todos los internos de la Colonia y tenderá a:

- I. Mejorar sus aptitudes físicas.
- II. Promover su adecuada integración a la familia.

III. Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que permanezca en la Colonia.

iv. Inculcar hábitos de disciplina y laboriosidad evitando el ocio y el desorden; y

V. Prepararlo para su incorporación a la sociedad".

Señala que la duración de la jornada de trabajo tendrá una duración mínima de 6 horas y máxima de 8 horas y quedarán exceptuados de trabajar aquellos internos declarados con alguna imposibilidad.

"El trabajo de los internos deberá organizarse de acuerdo a las siguientes actividades:

I.- Productivas

II.- De servicios, mantenimiento y limpieza; y

III.- De desarrollo comunitario".

"Las remuneraciones económicas de los internos de la Colonia Penal estarán sujetas a los descuentos y reglas de distribución que dispone la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados".

Las actividades laborales que se desarrollan en Islas Marias son:

### ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Agrícolas

Avícolas

Apícolas

Henequera

Pesquera y de cultivo de camarón

Pecuarías

Construcción

Carpintería

Artesanía y serigrafía

Mecánica automotriz e industrial

Industriales

Reforestación y explotación

Forestal

### ACTIVIDADES DE SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

Asistencia al personal y visitantes

Preparación de alimentos

Servicios a la comunidad (panadería, peluquería etc.)

Mantenimiento y limpieza

Apoyo a oficinas

Apoyo a otras instituciones (SARH, SCT, IMSS.)

### ACTIVIDADES DE DESARROLLO COMUNITARIO

Talleres de cerámica, artesanías, tallado de madera, concha y coral.

· Tejido de hilo

Zapatería

Comerciales.

La Colonia Penal ha ido mejorando las condiciones laborales que brinda a los internos, dándoles cada vez mejor capacitación, equipo y maquinaria para obtener mejores resultados.

La capacitación para el trabajo es otro de los elementos del tratamiento que se otorga a los internos con la finalidad de habilitarlos para el mejor desempeño de su trabajo.

Todas estas actividades nos hacen pensar en la existencia de una comunidad donde cada elemento tiene una actividad que aportar para el desarrollo y armonía de la misma, llegando en ocasiones a olvidar que se trata de delincuentes, quienes si aprovechan todas las oportunidades que se les brindan pueden lograr su readaptación social y abandonar el camino de la delincuencia, buscando un modo honesto de vivir.

Ahora vamos a hablar sobre la educación penitenciaria.

ria, la cual junto al trabajo constituyen los principales - medios de readaptación social.

La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 11 expresa las bases generales de la educación penitenciaria señalando:

"La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Por su parte el Reglamento de la Colonia Penal regula la educación dentro de este establecimiento, en sus artículos del 23 al 25 expresando:

Artículo 23.- La educación será un elemento fundamental dentro del tratamiento establecido para la readaptación social, todo interno deberá participar en los programas que se instrumenten con objeto de alcanzar los beneficios a que se refiere la Ley que establece las Normas Mínimas.

Artículo 24.- La educación en la Colonia Penal se

ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos, para lo cual, la Secretaría de Gobernación suscribirá los acuerdos o bases de coordinación necesarios con la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 25.- La educación que se imparta en la Colonia Penal será obligatoria para los internos, y sus objetivos serán:

I. Los señalados por la fracción I del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Promover la cooperación comunitaria.

III. Infundir hábitos de disciplina; y

IV. Dar información útil y necesaria a fin de mejorar su vida familiar.

En Islas Marias la educación se imparte no solamente a los colonos sino también a sus hijos, contando para tales efectos con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública, por medio de convenios firmados entre ésta y la Secretaría de Gobernación, a fin de que personal especializado ingrese a laborar a la Colonia Penal e imparta en las escuelas y aulas existentes educación infantil y para adultos.

Se fomenta también la capacitación sobre las medidas higiénicas que deben observarse en el hogar y en el trabajo.

A través de eventos culturales, homenajes, festivales, eventos deportivos, etc., se les inculca el desarrollo de la educación cívica, física, artística y ética, participando en baillables, declamaciones, poesías, canciones, désfiles y competencias deportivas.

La casa de la cultura es un lugar con suficiente espacio, donde los colonos y su familia pueden ir a realizar actividades culturales, recreativas y artísticas. También se les motiva el hábito de la lectura en las bibliotecas existentes en la Isla María Madre.

En cuanto a la familia, en virtud de las características de la Colonia, se otorga al colono la oportunidad de convivir con su familia en el penal, por lo que previo estudio del Consejo Técnico Interdisciplinario, le es autorizado que el núcleo familiar se traslade y permanezca en la Isla por el tiempo que resulte necesario, a efecto de dar continuidad a las relaciones interfamiliares, lo que permite su mejor adaptación a la vida sana de una comunidad y al mismo tiempo conservar su lugar y responsabilidad de padre y esposo.

El ingreso de los familiares puede ser para vivir en la Isla o sólo para visitar a los colonos.

El artículo 42 del Reglamento de la Colonia Penal - establece:

"Con el objeto de lograr que los internos tengan una mejor readaptación e integración a la sociedad, el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá autorizar que el cónyuge y los familiares de los internos ingresen a las Islas para residir en la Colonia Penal, o para visitarlos en los campamentos que cuenten con albergues para tal fin".

En el caso de que sea aceptado el ingreso del núcleo familiar de los colonos casados, para su permanencia en Islas Marías, la Dirección de las mismas les proporcionará:

- 1.- La asignación de una casa habitación.
- 2.- Ayuda al colono de una despensa mínima mensual.
- 3.- Servicios municipales gratuitos.
- 4.- Atención médica gratuita.
- 5.- Atención psicológica gratuita.
- 6.- Atención jurídica gratuita.

Por su parte el colono se responsabilizará del sostenimiento de su familia, permitiéndosele recibir ayuda económica o en especie, que no exceda de determinadas cantidades, para evitar que existan diferencias económicas entre los internos - que puedan originar problemas, de acuerdo al artículo 43 del Re

glamento de la Colonia Penal.

El colono también se responsabilizará por cuidar el buen comportamiento de su esposa e hijos, debiendo acatar la disciplina y normatividad del centro.

El artículo 44 del mismo Reglamento establece:

"Los familiares del interno participarán en las diversas actividades que se establezcan en la Colonia Penal, y podrán si así lo desean, tomar parte en las deportivas, culturales y de servicios que se dispongan, de acuerdo a su edad y nivel escolar.

Como podemos observar, lo que se persigue es que no se rompan las relaciones entre el colono y su familia, para que cuando el interno obtenga su libertad pueda integrarse a una comunidad.

El ingreso de la familia, si bien lleva el riesgo de la trascendencia de la pena, también ha demostrado que conduce a conductas pacíficas.

## **CAPITULO VI**

### **ASPECTOS COMUNITARIOS DE LOS COLONOS**

- 1.- SERVICIOS EXISTENTES.
- 2.- VIVIENDA.
- 3.- ALIMENTACION.
- 4.- ATENCION MEDICA.
- 5.- ACTIVIDADES RECREATIVAS.

## 1.- SERVICIOS EXISTENTES.

La Colonia Penal es una comunidad que cuenta con casi todos los servicios públicos, donde se puede desarrollar una persona, lo único que les puede faltar es su libertad, pero no hay que olvidar que se trata de gentes que han transgredido las leyes penales y se encuentran cumpliendo una sanción.

Podemos decir que cuentan con insumos de bienestar social, pues en realidad tienen mejor alimentación y vivienda que en cualquier Centro Penitenciario, más aun que muchas gentes de nuestra República que no se encuentran privadas de su libertad, pero si carentes de oportunidades para trabajar.

Dentro de los servicios podemos citar en primer término el agua potable, la cual se obtiene de pozos, manantiales y de la captación de aguas pluviales. El agua de los manantiales es la más apta para el consumo humano, constantemente se le da mantenimiento a las redes de conducción, distribución, equipos de extracción, instalaciones de captación y tanques de almacenamiento.

Aunque en realidad el agua no es muy buena, se realiza su potabilización por medio de la cloración y se capacita a la población sobre las medidas de potabilización del agua.

También se cuenta con una planta desaladora para obtener agua potable.

Todos los campamentos cuentan con energía eléctrica que les permite hacer uso de aparatos eléctricos como refrigeradores, televisiones, licuadora, radio así como poder desarrollar la industria dentro de la Colonia Penal.

En cuanto a las comunicaciones y transportes en el aspecto interno, existe una red de caminos rurales que cruzan la Isla María Madre en sentido corto y un camino perimetral con una longitud total de 69 kilómetros, (según los informes proporcionados) el cual durante nuestra estadía por la misma conocimos y utilizamos, a estos caminos se les proporciona mantenimiento, sobre todo en época de lluvia, ya que existen deslaves.

Dentro del área de los campamentos hay calles de terracería bien trazadas, el transporte de la Isla se efectúa en vehículos de la Secretaría de Gobernación.

Cuentan además con servicios de correo, radio transmisor, telégrafo, teléfono, telefax, los cuales funcionan con eficacia, según lo hemos comprobado, también se les brinda limpieza, mantenimiento y reparaciones.

La comunicación con el continente se realiza en forma marítima o aérea.

Por mar se efectúa únicamente en barcos pertenecientes a la Secretaría de Marina, actualmente se viaja en los barcos denominados Maya y Zacatecas, en los que se transporta a familiares de colonos, visitantes, lo que se requiera de abasto, combustible para los vehículos y la industria, acero y cemento para las construcciones, medicamento, instrumental médico, y todo lo que se necesite en la Colonia Penal. Todo lo que ingresa debe contar con autorización de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la Dirección de la propia Colonia, esto se realiza con la coordinación de la agencia comercial de Islas Marías, ubicada en Mazatlán, Sinaloa, dependiente de la Dirección General anteriormente citada.

El barco ingresa una vez a la semana y la duración del viaje es aproximadamente de 10 a 12 horas, zarpando del puerto de Mazatlán los jueves por la noche, llegando a la Isla María Madre al día siguiente por la mañana, ese mismo barco es el que a su vez partirá el viernes por la noche con los colonos a los que se les concede algún beneficio o con los familiares cuya visita se dio por concluida.

El transporte marítimo es el principal medio de contacto con el continente y es la principal vía de transporte de pasajeros.

Por vía aérea se puede trasladar en avionetas proporcionadas por dependencias oficiales o por vuelos contratados particularmente, cuando el caso lo requiera, ingresando a la - Isla María Madre, aterrizando en la pista que se encuentra en el campamento Nayarit, de la misma forma todas las aeronaves que ingresen a la Colonia Penal deberán contar con la autorización correspondiente.

## 2.- VIVIENDA.

La Isla María Madre cuenta con 452 viviendas unifamiliares destinadas para los colonos casados y 105 albergues para los colonos solteros, según los datos proporcionados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los cuales se encuentran distribuidos en los 11 campamentos que la conforman.

La mayor parte de la población y de viviendas, se encuentran ubicadas en los campamentos ballete, bugambillas, aserradero, Nayarit, rehilete y hospital, los cuales cuentan con insumos de bienestar social suficientes, la zona de más baja densidad poblacional se encuentra en los campamentos camarón, papelillo, laguna del toro, zacatal y Morelos, los cuales están más alejados de los otros campamentos con menor infraestructura e insumos de bienestar social.

La vivienda se encuentra en general en buenas condiciones y actualmente se realizan diversas obras de construcción, ampliación, remodelación y rehabilitación en los diferentes campamentos. La realización de estas obras obedecen a un plan de desarrollo trazado, y de acuerdo al presupuesto destinado para este fin.

### 3.- ALIMENTACION.

Uno de los principales objetivos de la Colonia Penal, es crear una comunidad con autosuficiencia alimentaria para todos sus habitantes.

Dentro de las acciones tendientes a lograr este objetivo se tienen los programas agrícola, pecuario, avícola, pesquero, e industrial, cuyos principales productos se obtienen de los propios recursos de la Isla.

En la dieta actual del colono se tiene habitualmente leche, queso, miel, frutas, legumbres y granos, se les proporciona también carne de res, pescados y mariscos, pollo, cerdo, borrego, huevo, buscando siempre que la dieta cumpla con los requerimientos nutricionales tanto en calidad como en cantidad.

Cada campamento cuenta con su cocina y comedor generales, donde se preparan y sirven respectivamente los alimentos, contando con la supervisión del servicio médico para la revisión higiénica en la preparación de los alimentos y el control del régimen alimenticio de los habitantes de la Colonia Penal.

El suministro y distribución de alimentos que se entrega a cocinas generales, familias en convivencia, empleados - de la Secretaría de Gobernación y de otras dependencias, incluye alternativamente algunos de los siguientes productos: carnes de res, cerdo o pescado, cebolla, papa, zanahoria, arroz, frijól, huevo, chile poblano, lenteja, rábano, calabacitas, chayote, pepinos, tomate verde, chiles secos, pure de tomate, repollo, cilantro, jitomate, azúcar, jamaica, canela, especias, ajo, consomé, maíz pozolero, maseca, aceite y leche, lo anterior se complementa con insumos traídos del continente, como son trigo, -- sal, condimentos, café, etc..

#### 4.- ATENCION MEDICA.

La atención médica en la Colonia Penal, es brindada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del programa IMSS-Solidaridad, y las acciones de sus programas se encaminan al desarrollo de la comunidad.

El Instituto cuenta dentro de la Isla con una clínica hospital ubicada en el campamento Hospital, y una unidad médica en el campamento Bugambillas.

Dentro de las acciones de desarrollo comunitario se encuentran:

- 1.- Atención a la salud.
  - a) medicina asistencial.
  - b) medicina preventiva.
  - c) planificación familiar.

La medicina asistencial que se brinda permite la atención de las enfermedades comunes dentro de la población (gastrointestinales y dermatitis), realizar cirugías menores, atención de partos y atención odontológica, en caso necesario el enfermo es referido a instituciones de mayor nivel para atención especializada.

Las acciones de medicina preventiva consisten principalmente en realizar campañas de vacunación y de prevención de enfermedades; supervisión del manejo, preparación, conservación y suministro de alimentos y control médico de los encargados del manejo de alimentos; supervisión de la higiene en los servicios, campamentos, áreas de trabajo, centros de estudio y lugares de reunión y de prácticas deportivas; supervisar y controlar el régimen alimenticio de los colonos, así como promover la observancia de las normas de seguridad e higiene establecidas.

2.- Elaborar medidas higiénico-dietéticas.

3.- Orientar y fomentar actividades recreativas y culturales.

## 5.- ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.

### ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS.

El deporte se realiza con gran entusiasmo en la Colonia Penal, se practica el futbol, basquetbol, voleibol, box a nivel de entrenamiento, tenis de mesa, frontenis y ajedrez. Se efectuan semanalmente diversos partidos organizados, siendo presenciados por gran parte de la poblacion penitenciaria.

Tambien se realizan torneos para los hijos de los internos y en fechas conmemorativas se realizan miniolimpiadas.

Esta actividad cuenta con el apoyo de personal directivo y tecnico, asi como la supervision y orientacion del servicio medico.

Recientemente se construyo la "Casa de la cultura" la cual viene a satisfacer las actividades culturales de los colonos y sus familiares.

La casa de la cultura cuenta con:

Sala de usos multiples; donde se realizan diversas actividades como ensayo de teatro infantil y de adultos.

Sala audiovisual: en la que se transmiten películas de cine de diversos temas como deportivos, religiosos, de arte, matiné infantil y cine familiar, también se imparten en esta sala cursos de capacitación.

Terrazas gemelas: aquí se imparte un taller de guitarra.

Gimnasio; el cual da servicio al público en general.

Biblioteca; con la finalidad de motivar en los colonos y sus familiares el gusto por la lectura, cuenta con un buen número de libros de diversos temas, donde el público en general puede realizar sus investigaciones.

En la planta alta se llevan a cabo las veladas románticas, cuenta también con el foro Isabelino.

Salón de danza; donde se imparten clases de yoga, karate Do infantil.

Cancha Angela Peralta; donde se efectúan diversos eventos deportivos.

Áreas verdes; en ellas se realizan diversos concier

tos musicales.

Existe también una zona comercial donde se encuentran diversos locatarios establecidos, principalmente con venta de comestibles.

Cabe mencionar que todas las actividades señaladas con anterioridad ya se realizaban en diversas aulas, salones y al aire libre.

Para la realización de todos los eventos se cuenta con personal que organiza y asesora cada actividad, así pues los días festivos son conmemorados de acuerdo a la fecha con desfiles, juegos, eventos deportivos, bailables, declamaciones, etc., en los que participan con esmero y entusiasmo.

En cuanto a la recreación de los colonos, semanalmente se efectúa un baile popular donde tocan grupos musicales organizados y compuestos por los propios colonos, asistiendo tanto empleados, directivos y público en general.

Se cuenta con los siguientes grupos musicales: Mariachi, en promedio realiza hasta 10 presentaciones semanales, grupo aislados del norte, grupo atrevidos, grupo amigos y riva-

les, grupo de rock flash, grupo navegantes, y una marimba, los cuales realizan un número variable de presentaciones semanalmente.

En el corredor Balleto se practica el comercio, con expendio de alimentos básicos y productos artesanales, donde los grupos musicales también son solicitados para entonar alguna melodía.

## **CAPITULO VII**

### **PROGRAMAS DE TRABAJO ENCAMINADOS A LA AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA EN ISLAS MARIAS**

- 1.- READAPTACION Y AUTOSUFICIENCIA, A. C..
- 2.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL.
- 3.- OBJETIVOS GENERALES.
- 4.- PROGRAMAS PRODUCTIVOS DE TRABAJO.

1.- READAPTACION Y AUTOSUFICIENCIA, A. C..

Respecto a las empresas encargadas de las actividades productivas de los colonos, se tiene antecedente de la denominada "Henequén del pacífico, S. A.", la cual durante muchos años se dedicó a orientar las tareas industriales y comerciales del henequén.<sup>45</sup>

Para el año de 1974 con la reforma penitenciaria emprendida por el Ejecutivo Federal, al considerar necesario un instrumento empresarial penitenciario más moderno y eficaz, se dispuso la liquidación de "Henequén del pacífico, S. A." que honrosamente cumplió su cometido, y su sustitución por una nueva empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Promoción y desarrollo industrial, S. A. de C. V." (Prodinsa), la cual vino desarrollando las actividades de producción, industrialización y administración del trabajo penitenciario.<sup>46</sup>

Después de aproximadamente diez años de funcionamiento de la empresa denominada Prodinsa S. A. de C. V., se observó que existía poca integración de mano de obra, maquinaria

---

45. y 46. Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Hermosillo, - Sonora, 24 y 25 de octubre de 1974.

insuficiente así como los controles de venta de productos.

Considerando que se requería de un órgano capaz de efectuar las gestiones necesarias para impulsar el trabajo de los colonos, lograr la autosuficiencia de la colonia, y coadyuvar a cumplir el principal objetivo que es la readaptación social, fue que en agosto de 1986, a iniciativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y con la autorización de la Secretaría de Gobernación, se crea el organismo denominado "Readaptación y autosuficiencia, A. C.", el cual cuenta con personalidad jurídica propia que le permite ser sujeto de crédito y efectuar las gestiones necesarias para su desarrollo y sobre todo dar mayor participación a los internos como asociados.

## 2.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL.

Mediante acta constitutiva celebrada ante Notario Público el 13 de agosto de 1986, la Junta Directiva quedó integrada por un presidente, un vicepresidente, un director ejecutivo, un tesorero, un secretario y tres vocales, además de un comité de vigilancia integrado por un presidente, un secretario y un vocal.

Serán miembros de esta Asociación Civil los asociados "A" y los asociados "B".

Serán asociados "A" todas aquellas personas que ingresen a la asociación porque su actividad profesional esté relacionada en forma directa e indirecta con la readaptación y rehabilitación social de los internos del penal Federal de Islas Marías, para cuyo caso deberá expresar por escrito su voluntad de pertenecer a la asociación.

Los asociados "B" son aquellos que por estar cumpliendo una pena, aporten su fuerza de trabajo y sus conocimientos en algún arte y oficio para lograr su readaptación e incorporación a la sociedad. De igual forma deberán expresar por escrito a la Junta Directiva su voluntad de pertenecer a la aso--

ciación y de respetar puntualmente sus estatutos y someterse a los acuerdos de la asamblea general y de la Junta Directiva.

Tanto los asociados "A" como los asociados "B", deberán observar los derechos y obligaciones a que se comprometen los cuales se encuentran establecidos en el acta constitutiva - de Readaptación y Autosuficiencia, A. C..

### 3.- OBJETIVOS GENERALES.

Los objetivos generales se encuentran contenidos de la siguiente forma:

I. Coadyuvar a solicitud de la Dirección General de Prevención y Readaptación, en la readaptación y rehabilitación de los colonos asociados mediante el trabajo, la capacitación y adiestramiento, buscando su desarrollo, la explotación y el -- aprovechamiento de los recursos naturales de la Colonia.

II. Proponer y aplicar a solicitud de la Dirección General señalada anteriormente, programas de producción y comercialización agropecuaria, forestal, de pesca, de minería y agro industrial.

III. Coadyuvar con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en los programas de educación y capacitación para el trabajo, orientados a lograr la consolidación de la autosuficiencia alimentaria y económica de la Colonia, mediante los cuales habrá de darse cumplimiento a los principios penitenciarios de readaptación y rehabilitación social que permita la futura reincorporación de los colonos a la vida civil y realizar toda actividad relacionada con la readaptación social de los internos de las Islas Marias.

#### 4.- PROGRAMAS PRODUCTIVOS DE TRABAJO.

Los programas de producción y comercialización que se desarrollan y coordinan en Islas Mariás por parte de Readaptación y Autosuficiencia, A. C. son: Agrícola, pecuario, pesquero e industrial.

##### PROGRAMA AGRICOLA.

La Isla María Madre, donde se encuentra toda la actividad penitenciaria, tiene un gran potencial agrícola.

Según los datos proporcionados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se tienen cultivadas actualmente un total de 520 hectáreas en toda la Isla.

Los principales cultivos son: el maíz, el sorgo, el frijól; también se cultiva el henequén.

En cuanto a frutales se tiene un gran potencial productivo en especies como son: limón, tamarindo, guanabana y papaya. En el campo experimental se tiene café, piña y plátano.

En cuanto a hortalizas, se logran en pequeñas áreas distribuidas en todos los campamentos incluyendo calabaza, pe-

pinos, chayote, chile, jitomate, repollo, zanahoria, lechuga y nopal.

La actividad forestal es reducida, existe una incipiente explotación de este recurso, las maderas extraídas se trabajan en un aserradero ubicado en Balleto, se usan en la construcción de cercas, muebles, elaboración de tablas para la construcción, artesanías y consumo de leña para uso doméstico. El potencial a futuro es muy amplio, la S.A.R.H. ha determinado 10 áreas de corte anual para la explotación racional de este recurso.

Para estos programas se utiliza en buena medida la mano de obra de los colonos, brindándoles un trabajo digno.

No omitimos señalar que en ocasiones los cultivos se ven afectados por plagas y sequías, en cuyo caso la Dirección de la Colonia procede a fumigar y a efectuar riego para que la cosecha no se pierda.

#### PROGRAMA PECUARIO.

La superficie ganadera se ubica por lo general cerca de las zonas agrícolas, lo cual resulta beneficioso ya que se forma una zona de amortiguamiento y protección contra los

factores erosivos.

Igualmente de datos proporcionados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tenemos conocimiento que se cuenta con 1176 cabezas de ganado, destinado a la producción de carne para la dieta alimenticia de todos los habitantes del lugar, se cuenta además con 608 cabezas de ganado porcino, 323 cabezas de ganado caprino, 698 cabezas de ganado ovino de la raza pelibuey, los que se utilizan para variar la alimentación.

Se cuenta con un equipo consistente en una sala de ordeña, 9 corrales de manejo, 6 corrales de engorda, un área de baño garrapaticida, 2 porquerizas, 6 abrevaderos, además de contar con corrales borregueros, rastro, frigorífico y una farmacia veterinaria.

Constantemente se está reproduciendo y reponiendo el ganado que es utilizado, a fin de tener una constante reserva alimenticia.

Se cuenta también con una granja avícola establecida para la incubación, cría y engorda de pollo, así como aves de postura para la producción de huevo, para consumo alimenticio.

#### PROGRAMA PESQUERO.

Este programa consiste en la captura de especies marinas, que sirvan para la alimentación de los habitantes de la Colonia Penal, contando para tal efecto con instalaciones compuestas por una cámara de conservación, dos cámaras frigoríficas, fábrica de hielo, sala de proceso y cuarto de máquinas, - asimismo se tiene equipo de pangas motorizadas, equipo de almadra de alta tecnología y artes de pesca de menor escala.

También se cuenta con un programa especial para el cultivo de camarón, con el objeto de lograr su máximo aprovechamiento, para lo cual se cuenta con toda la infraestructura necesaria.

Cabe mencionar que para este programa se respetan - todas las normas establecidas por la Secretaría de pesca, como son los meses de veda y las prohibiciones de pesca de determinadas especies.

#### PROGRAMA INDUSTRIAL.

Dentro de este programa se cuenta con las siguientes actividades laborales:

Fabrica de tabique y teja: se producen materiales - de construcción de obras menores, asimismo se fabrican platos y jarros para uso de las cocinas y empleados.

Caleras: se cuenta con dos hornos de los cuales se obtiene una producción semanal de cal, material que se destina para el programa de obras en construcción.

Extracción de grava: es otro de los recursos naturales que posee la Isla y que igualmente se ocupa para la construcción de obras.

Extracción de arena: de este material se tienen diversos bancos para su explotación, lo cual permite hacer llegar los requerimientos del programa de obras en vigor.

Extracción de piedra: se cuenta con un potencial considerable de piedra para construcción, así como de piedra de canto rodado para fachadas y empedrados.

Huarachería: se manufacturan aproximadamente 100 pares de huaraches por semana, aprovechando las pieles procesadas en tenerías, la producción se destina para la población de colonos que requieren de este tipo de calzado.

Henequén: también es industrializada la planta del henequén para obtener mecahilo y sogá.

Artesanías: se cuenta con el programa de artesanías el cual produce diversos artículos como dominós, veleros, cuadros, alhajeros, diversas figuras de animales, mesas, así como cubrir las necesidades de la Colonia.

## **CAPITULO VIII**

### **OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS QUE MARCA LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS**

- 1.- LIBERTAD PREPARATORIA.
- 2.- REMISION PARCIAL DE LA PENA.
- 3.- TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.
- 4.- EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.
- 5.- OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS COLONOS QUE SE ENCUENTRAN EN ISLAS MARIAS CUMPLIENDO SENTENCIAS DEL FUERO FEDERAL PROVENIENTES DE TODA LA REPUBLICA Y DEL FUERO COMUN PROVENIENTES DEL DISTRITO FEDERAL.
- 6.- OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS COLONOS QUE SE ENCUENTRAN EN ISLAS MARIAS CUMPLIENDO SENTENCIAS DEL FUERO COMUN PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Los beneficios que señalan las leyes mexicanas son algunas alternativas que da el sistema de justicia penal a los sentenciados, de obtener su libertad en un tiempo más corto - que el de la pena impuesta por el poder judicial, siempre y - cuando reunan los requisitos que para tal efecto se encuentran establecidos.

Los beneficios que se conceden son:

- 1.- Libertad Preparatoria
- 2.- Remisión Parcial de la Pena
- 3.- Tratamiento Preliberacional

Estos beneficios debemos concebirlos como parte - del sistema penitenciario, del tratamiento individualizado de carácter progresivo y técnico que surge como resultado de la reforma penitenciaria en México.

#### 1.- LIBERTAD PREPARATORIA.

El artículo 84 del Código Penal estipula:

"Se concederá libertad preparatoria al condenado - previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su - condena, si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cum-

pla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del exámen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetandose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, sino puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a las autoridades de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea obstáculo para su enmienda;

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviera medios propios de subsistencia;

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona - honrada, y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida".

Queda establecido en el mismo Código que no se - concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197 del propio Código Penal, ni a los habituales o reincidentes.

Lo que el artículo en comento nos dice, es que al otorgar este beneficio, la sentencia del reo se reduce a un 60% si son delitos intencionales; o un 50% tratándose de delitos imprudenciales, por ejemplo una persona que comete el delito de robo y le dictan una pena de 10 años de prisión, podrá obtener su libertad preparatoria a los 6 años de reclusión; o - bien una persona condenada por un delito de homicidio imprudencial a 10 años de prisión, podrá obtener su libertad preparatoria a los 5 años de prisión, desde luego siempre que reúna los requisitos señalados con anterioridad.

Por otro lado el interno o sus familiares deberán remitir o presentar carta de fiador moral, comprobante de domicilio donde va a residir, constancia de que cuenta con algún trabajo honesto, todo esto sirve como garantía de que el interno va a continuar cumpliendo su sentencia en libertad preparatoria, pues el otorgarsela no quiere decir que ya la concluyó.

La libertad preparatoria puede ser revocada por la misma autoridad que la concede, en caso de no cumplir con las condiciones establecidas, o bien si es sentenciado por nuevo delito, debiendo entonces cumplir el resto de la pena.

Durante el tiempo que dure la libertad preparatoria, el sentenciado quedará bajo el cuidado y vigilancia de la autoridad ejecutora, ante quien se reportará por escrito periódicamente o realizará sus presentaciones e informará sobre su domicilio y trabajo, según le sea señalado, asimismo el fiador moral tendrá la obligación de reportar el comportamiento, trabajo y domicilio de su representado hasta que cumpla el término total de su sentencia y se le extienda por escrito su libertad absoluta.

## 2.- REMISION PARCIAL DE LA PENA.

"En la época moderna en México tenemos como antecedentes de la remisión parcial de la pena el Código de Defensa Social de Puebla de 1943, siendo abandonada en 1953; también en Zacatecas se observó en su Código Penal de 1965, de igual forma el Estado de Durango consideró la reducción de pena en 1945 y 1947. También en el anteproyecto del Código de Michoacán, y en el proyecto de Ley de Ejecución de sanciones para el Distrito y Territorios Federales de 1967.<sup>47</sup>

Es en 1971, en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, donde la remisión parcial de la pena queda perfectamente establecida como toda una institución penitenciaria, que se concede a los sentenciados por medio de derechos adquiridos, así pues el artículo 16 de esta Ley de Normas Mínimas señala:

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efec

---

47. García Ramírez, Sergio. Manual de Prisiones. Ediciones Botas. México, 1981, pág. 98 y 99.

tiva readaptación social. Esta última será en todo caso el -  
factor determinante para la concesión o negativa de la remi-  
sión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente  
en los días de trabajo, en la participación en actividades -  
educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independiente de la liber-  
tad preparatoria. Para éste efecto, el cómputo de plazos se -  
hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará  
el sistema de cómputos para la aplicación de éste precepto -  
que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de  
los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las -  
autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación -  
social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, -  
además de lo previsto en el primer párrafo de éste artículo, -  
a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garanti-  
ce su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos-  
que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde  
luego.

Al disponer la remisión la autoridad que la conce-  
da establecerá las condiciones que deba observar el reo, con-  
forme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda -

parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria".

Comentando este artículo diremos que la remisión parcial de la pena es el beneficio a través del cual el sentenciado que trabaja, puede obtener su libertad antes de cumplir el total de su pena, realizando el cómputo de los días que laboró en prisión; por ejemplo una persona con una sentencia de 10 años que ha laborado desde el primer día que ingresó a prisión, podrá obtener el beneficio de la remisión a los 6 años 8 meses de reclusión, pues al realizar la operación aritmética vemos que se le reducen 3 años 4 meses de prisión. Sin embargo no es el único factor que se analiza para otorgarle el mencionado beneficio, pues debe además contar con buena conducta, asistir y participar en los programas educativos del penal, pero sobre todo debe demostrar una efectiva readaptación social, lo cual se demuestra a través de los estudios de personalidad que le son aplicados por el personal técnico que labora en cada reclusorio.

Desde el momento en que se le concede al senten-

ciado la remisión parcial de la pena, deberá cumplir con las -  
condiciones y obligaciones que le sean señaladas por la autori-  
dad competente hasta la total extinción de su pena, entregando  
le entonces, su oficio de libertad.

En caso de que no cumpla con los requisitos que le  
sean señalados, se le puede revocar este beneficio, por la mis-  
ma autoridad que se lo concedió, en cuyo caso el sentenciado -  
reingresará a prisión a compurgar el total de su pena.

### 3.- EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

El tratamiento preliberacional es la fase que permite de forma gradual, incorporar al individuo a la libertad.

El artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas señala:

"El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a una institución abierta; y
- V. Permiso de salida de fin de semana o diaria, con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".

La Ley de Normas Mínimas no señala un tiempo determinado para la aplicación de este tratamiento, por lo que, queda a criterio de la autoridad ejecutora, determinar el plazo en que ha de otorgarse, basándose siempre en que el sujeto demuestre efectiva readaptación social y tomando en consideración su peligrosidad social, concediéndose antes de la liberación preparatoria y de la remisión parcial de la pena.

#### 4.- EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

Es el órgano consultivo que funciona en cada centro de reclusión, auxiliando al Director en la aplicación del sistema progresivo y técnico que se da a los internos, así - como asesoría en asuntos de su competencia.

Su fundamento jurídico se encuentra contemplado - en el artículo 9o. de la Ley de Normas Mínimas estableciendo:

"Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al recluso

rio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Como podemos observar es de vital importancia la participación de cada una de las disciplinas y ciencias para emitir cualquier dictámen, y su presencia en las sesiones que se celebren.

Las funciones que desempeña el Consejo Técnico Interdisciplinario en la Colonia Penal, de acuerdo al artículo 31 del reglamento de la propia Colonia son:

I. Proporcionar consulta y asesoría al Director en asuntos técnicos relacionados con el funcionamiento de la Colonia Penal y apoyo en asuntos de tipo administrativo y de seguridad;

II. Integrar los expedientes de los internos, a fin de que contengan la información necesaria para la aplicación individual del sistema progresivo y demás beneficios;

III. Llevar a cabo la orientación y evaluación del tratamiento individualizado y progresivo en cada interno;

IV. Elaborar los programas para orientar la distribución adecuada de los internos en el trabajo de acuerdo a sus capacidades;

V. Proponer al Director de la Colonia Penal, los incentivos y estímulos para los internos.

VI. Coordinar sus acciones con el resto del personal a fin de sugerir y llevar a cabo medidas de alcance general para la buena marcha de la Colonia Penal;

VII. Formular dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, retención y libertad anticipada;

VIII. Emitir opinión respecto de los correctivos disciplinarios que sean impuestos a los internos por el Director de la Colonia Penal;

IX. Autorizar el ingreso de los familiares del interno para visitarlo o para radicar en la Colonia Penal; y

X. Las demás que señale la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y otras disciplinas aplicables.

Cabe señalar que las sesiones se celebrarán por lo menos una vez a la semana y las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad.

5.- OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS COLONOS QUE SE ENCUENTRAN EN ISLAS MARIAS CUMPLIENDO SENTENCIAS DEL FUERO FEDERAL - PROVENIENTES DE TODA LA REPUBLICA Y DEL FUERO COMUN PROVENIENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal y en toda la República en materia del fuero Federal, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, por lo que esta Dirección tiene a su cargo conceder o negar los beneficios que marca la Ley de Normas Mínimas y el Código Penal, analizados con anterioridad.

La fracción XVIII del artículo 19 señalado con anterioridad, señala que corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social para así custodiar la seguridad de la sociedad.

El interno debe entregar a satisfacción de la Dirección General los siguientes documentos:

- Comprobante de pago de multa
- Comprobante de reparación del daño
- Carta de fiador moral
- Constancia de residencia
- Carta de ofrecimiento de trabajo

La Dirección General, ordenará la reunión del Consejo Técnico para evaluar interdisciplinariamente al candidato para algún beneficio, y en base a los resultados positivos o negativos, la multicitada Dirección remitirá el oficio correspondiente.

En caso de concederse el tratamiento preliberacional en el oficio se señalará la modalidad a que queda sujeto.

En caso de tratarse de libertad preparatoria, el oficio se acompañará de las obligaciones a que queda sujeto.

De igual forma si se le concede la remisión parcial de la pena el oficio se acompañará de las condiciones a que queda sujeto.

**6.- OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS COLONOS QUE SE ENCUENTRAN EN ISLAS MARIAS, CUMPLIENDO SENTENCIAS DEL PUERO COMUN PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

Cada Estado que integra la República Mexicana es libre y soberano, y por lo tanto cuenta con su propia Constitución Política, sus Códigos Penales y Civiles, sus Códigos de Procedimientos y sus Leyes de Ejecución de Sanciones.

El artículo 18 párrafo segundo de nuestra Carta Magna es el fundamento mediante el cual cada Estado dirige su propia Política Penitenciaria.

Dentro de los Códigos Penales y de Procedimientos Penales de cada Estado, se encuentran tipificados los delitos existentes, las sanciones aplicables a cada caso y el procedimiento que ha de seguirse, y en las Leyes de Ejecución de sanciones se encuentra establecida la forma en que ha de organizarse el Sistema Penitenciario del Estado.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ha servido como base jurídica para la mayoría de los Estados, quienes casi en su totalidad la han adoptado, rigiendo lo concerniente a ejecución de sentencias penales.

El otorgamiento de beneficios de los reos del fuero común de las entidades federativas que se encuentran cumpliendo sus sentencias en Islas Marías, está a cargo de cada Estado, quienes de conformidad con lo establecido en sus propias leyes, son la autoridad ejecutora responsable de conceder o negar los beneficios, apoyándose para tal efecto en los estudios de personalidad que le son practicados por el personal técnico que labora en la Colonia Penal, así como en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario de la misma.

Todas las entidades, dentro de su sistema penitenciario contemplan los tres beneficios con algunas variantes; - existen Estados que contemplan otros beneficios, por ejemplo - Baja California Sur, Oaxaca y Sonora dentro de su legislación consideran la opción de brindarles a sus reos vacaciones de un mes y en épocas de cosecha a internos de origen rural, siempre y cuando tengan buena conducta y que de acuerdo al tratamiento demuestren que van readaptándose. Esta situación no se puede aplicar a los internos que se encuentran en Islas Marías.

**CONCLUSIONES**

**Y**

**PROPUESTAS**

## CONCLUSIONES

- 1.- En la actualidad para conservar el orden social se cuenta con el Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados.
- 2.- El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que reglamentan la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial al infractor de la Ley Penal, la organización y funcionamiento de los Centros de Reclusión y la aplicación del régimen progresivo y técnico a cada interno con la finalidad de readaptar al delincuente para evitar su reincidencia.
- 3.- En nuestro país a partir de la Reforma Penitenciaria emprendida en el año de 1974, se ha brindado apoyo por parte de las autoridades, a la creación y mantenimiento de prisiones dignas y funcionales, que cuentan con personal preparado en la materia y que la legislación aplicable esté de acuerdo con el momento que se vive, no obstante hemos observado que por más esfuerzos que se realicen, la realidad penitenciaria siempre rebasa lo programado nulificando los esfuerzos y en la mayoría de las prisiones existe so-

brepoblación, riñas, lucha por el poder, amotinamientos, fugas, alimentación deficiente, falta de trabajo.

4.- Los Sistemas Penitenciarios también han cambiado de acuerdo al pensamiento de cada época, pasando de totales restricciones y extrema disciplina, hasta tener una concepción más humanitaria en el trato de los internos, se rompió con el Sistema Celular y se les permite realizar todas sus actividades en común, así como la concesión de beneficios y derechos, siendo lo más reciente la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

5.- El Régimen Penitenciario que se aplica en nuestro país en la actualidad, es el progresivo y técnico y consta de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento.

6.- Por Decreto de 12 de mayo de 1905, el archipiélago de las Islas Marias fue destinado como Colonia Penitenciaria, utilizándose básicamente para alejar a los que se oponían al Régimen Político de aquella época, así como para aliviar el sobrecupo existente en las prisiones, sin contar para ello con ningún instrumento legal que lo regulara.

7.- El primer reglamento de la Colonia Penal Federal fue del 10 de marzo de 1920, el cual tuvo una vigencia de 70 años,

ya que no fue sino hasta el 17 de septiembre de 1991 que se creo uno nuevo, de lo que podemos observar que la organización y funcionamiento de Islas Marias en sus inicios quedo a criterio de sus directivos y posteriormente su observancia fue nula, ya que no se tuvo el debido cuidado de actualizarlo de acuerdo a la marcha penitenciaria del país, a las reformas de las leyes reguladoras de la materia y al Régimen Penitenciario de Islas Marias.

8.- Por lo que hace al Régimen Legal de Islas Marias, tenemos que en ellas rigen las leyes civil, penal y administrativa aplicables en el Distrito Federal y tienen jurisdicción los Tribunales Federales de mayor cercanía geográfica. En Islas Marias se cuenta con un Juez Mixto en materia civil y penal con la competencia de los Jueces de primera instancia y de paz en el Distrito Federal, asimismo se cuenta con un Agente del Ministerio Público del Fuero Común que conoce de las denuncias y hechos delictivos que se cometen en Islas Marias, respecto a los delitos del Fuero Federal compete al Juzgado de Distrito del Estado de Nayarit conocer de los mismos.

9.- Las etapas por las que ha atravesado la vida penitenciaria de Islas Marias son:

- Sustituir a la pena de muerte
- Alejar a los enemigos políticos
- relegar a los vagos, malvivientes y viciosos
- Alejar a los presos peligrosos
- Actualmente se envían a aquellos que demuestran un verdadero espíritu de readaptación social.

10.- El reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías de 17 de septiembre de 1991, viene a incorporar a la normatividad de la vida comunitaria de la misma, conceptos de vigencia actual relacionados con el trabajo, la educación, la salud, el desarrollo comunitario y urbano, la explotación de los recursos naturales, observando en sus preceptos un sentido humanitario.

11.- El personal que labora en Islas Marías debe estar consciente de su deseo de laborar en esa Institución y de la importancia que representa su honestidad, rectitud y buen desempeño de sus funciones.

12.- La falta de capacitación ocasiona que el personal inicie sus actividades sin los conocimientos necesarios, pudiendo incurrir en errores y fallas.

13.- Islas Marías se ha caracterizado por carecer de riesgos -

de amotinamiento, los intentos de fuga son menores en relación a otros Centros de Reclusión y los hechos que constituyen delitos en realidad son pocos si tomamos en cuenta el número de habitantes que existen.

- 14.- Dentro del proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional, la Colonia Penal Federal de Islas Mariás ha sido destinada para reos de baja o media peligrosidad a fin de que se les pueda aplicar un tratamiento readaptatorio conforme a lo señalado en las leyes rectoras de esta materia.
- 15.- Los reos del fuero común pueden ser trasladados a la Colonia penal a cumplir sus sentencias, mediante convenio suscrito entre la Secretaría de Gobernación y los Gobiernos de los Estados.
- 16.- Los estudios de personalidad de los internos permiten su oportuna clasificación y ubicación en los campamentos así como hacer un diagnóstico, fijar un pronóstico y determinar el tratamiento aplicable a cada interno.
- 17.- La participación de las diversas disciplinas como son: - Psicología, Pedagogía, Criminología, Trabajo Social, Medi

cina, Jurídica, Psiquiatría y laboral es importante, ya que cada una de acuerdo a las evaluaciones que realice - emite su dictamen y en conjunto determinan el tratamiento.

- 18.- El trabajo, la educación y la familia, representan sin - duda una parte fundamental en la aplicación de cualquier tratamiento; el trabajo permite mejorar las aptitudes físicas y mentales, inculcar hábitos de disciplina y laboriosidad evitando el ocio, promover su adecuada integración a la familia, pagar sus gastos personales y familiares, ayudando a que una vez libre, pueda obtener un empleo. La educación en su aspecto integral contempla aspectos culturales, humanísticos, higiénicos, artísticos, cívicos, sexuales, éticos, morales, que colaboran en su desarrollo personal y social. La familia tiene un papel importante dentro de nuestra sociedad, para un reo representa un elemento necesario para dar continuidad a las relaciones interfamiliares, generalmente el ingreso a prisión de un miembro de una familia va a afectar ese núcleo y en algunas ocasiones llega a desintegrarlo, el reo por su parte necesita sentirse comprendido, apoyado, respaldado, perdonado, por lo cual requiere de su familia cerca de él. Debido a las condiciones de Islas Mariás es que se permite el ingreso de los familiares a efecto de no desadaptar

se a la vida sana de una comunidad lo cual fortalecería -  
su reincorporación social.

19.- Islas Mariás cuenta con los servicios públicos necesarios para el desarrollo de una comunidad, asimismo brinda a - sus moradores alimentación, vivienda, atención médica y - actividades de esparcimiento.

20.- Se promueve entre los internos y en general entre los habitantes de la Colonia Penal las actividades culturales, deportivas y recreativas, teniendo buena aceptación su - realización.

21.- Los aspectos negativos con que cuentan los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del país son: sobrepoblación, hacinamiento, promiscuidad, amotinamientos, existencia de bandas, lucha por el poder, armamento, fugas, mala alimentación, falta de atención médica, falta de personal, falta de trabajo penitenciario y abandono de los familiares entre otras cosas, de los cuales afortunadamente no - existen en Islas Mariás, y si en casos específicos alguna vez se llegan a dar, se brinda una pronta atención.

## PROPUESTAS

- 1.- Debido a que se ha hecho un uso indiscriminado de la pena privativa de libertad, es decir, se ha abusado de la prisión, es conveniente que se emplee únicamente para aquellas personas que de acuerdo al delito, la forma en que se ejecutó, la peligrosidad y personalidad del infractor, y las características peculiares del caso, revelen un alto riesgo a la sociedad, substituyéndola en los demás casos, por las penas alternativas de prisión.
- 2.- Mantener la separación de sentenciados y procesados, a fin de que los primeros no contaminen a los segundos ni les ocasionen algún daño.
- 3.- Crear a través de alguna asociación, un fondo económico para aquellos que puedan obtener su libertad bajo fianza, ya que existen muchos casos que por carecer de medios económicos no logran su libertad, evitando con esto la sobrepoblación penitenciaria.
- 4.- Que las fianzas sean fijadas de acuerdo a los ingresos comprobables de cada persona, con la finalidad de evitar que las prisiones sean sólo para los pobres.

- 5.- Cumplir con las disposiciones que marcan los reglamentos de cada Centro de Reclusión, para la buena marcha del mismo y realizar su actualización periódicamente.
- 6.- Habilitar las Islas María Magdalena y María Cleofas pertenecientes al archipiélago de Islas Mariás, para crear -- otras colonias penitenciarias que ayuden al problema de la sobrepoblación existente en la mayoría de las prisiones de nuestro país.
- 7.- Crear colonias penales para internos de mínima y media peligrosidad, primodelincuentes y que tengan mayores posibilidades de aplicarles un tratamiento readaptatorio.
- 8.- Contar con el personal suficiente para llevar a cabo las - actividades de la Colonia Penal y en especial para aplicar el tratamiento progresivo y técnico a los internos de -- acuerdo al dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- 9.- Realizar cursos de capacitación para personal penitencia-- rio antes de que se asuma el puesto, para evitar que se - incurra en errores, procurando su actualización periódica a fin de coadyuvar en el principal objetivo que es la re-- adaptación social.

- 10.- Brindar las oportunidades de readaptación social a los -  
internos en forma individualizada, procurando que el tra-  
bajo, la capacitación para el mismo, la educación y el -  
tratamiento se les proporcione equitativamente y de acuer-  
do a las necesidades de cada interno.
- 11.- Coadyuvar al logro de la readaptación social mediante te-  
rapias familiares, jornadas familiares, actividades cultu-  
rales y recreativas donde se procure la participación de-  
la familia en forma activa dentro del tratamiento de los  
internos.
- 12.- Promover los programas agrícolas, ganaderos, pesqueros, -  
avícolas e industriales a fin de lograr la autosuficien-  
cia alimenticia que se pretende en las Islas Marías.
- 13.- Fomentar la celebración de convenios con escuelas e insti-  
tuciones que proporcionen educación técnica para de-  
sarrollar los programas de educación y capacitación pe-  
nitenciaria.
- 14.- Impulsar el comercio de los artículos que se elaboran en  
Islas Marías, para allegarse de recursos económicos que -  
permita el sostenimiento de los reos y su familia.

- 15.- Proporcionar una remuneración económica justa al trabajo que desempeñan los reos a fin de dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- 16.- Realizar verdaderos programas de prevención del delito para menores y para adultos a nivel Nacional.
- 17.- Realizar visitas periódicas post-liberacionales por parte de personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, con la finalidad de calificar su conducta, brindarle apoyo laboral, psicológico, etc., que conlleve a evitar su reincidencia.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- BORQUEZ, DJED.  
"MARIA MADRE" DEL ARCHIPIELAGO,  
ISLAS MARIAS EN EL OCEANO PACIFICO.  
México.  
1937.
- 2.- BUENO ARUS, Francisco.  
SISTEMAS Y TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS.  
Edición multicopiada por el Instituto de Criminología de la  
Universidad Complutense de Madrid, España.  
1975.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.  
DERECHO PENAL MEXICANO. PARTE GENERAL.  
Editorial Porrúa.  
México.  
1976.
- 4.- CARRARA, Francisco.  
PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL.  
Editorial Temis.  
Bogotá, Colombia.  
1957
- 5.- CASTELLANOS TENA, Fernando.  
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL  
14a. Edición, Editorial Porrúa.  
México.  
1980.
- 6.- CUELLO CALON, Eugenio.  
LA MODERNA PENOLOGIA.  
Barcelona, España.  
1974.
- 7.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.  
Editorial Porrúa.  
México.  
1987.

- 8.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA  
Buenos aires, Argentina.  
1964.
- 9 .- GARCIA RAMIREZ, Sergio.  
LA PRISION  
Editorial FCE-UNAM  
México.  
1975.
- 10.- GONZALEZ BUSTAMANTES, Juan José.  
COLONIAS PENALES E INSTITUCIONES ABIERTAS.  
Publicaciones de la Asociación de Funcionarios Judiciales.  
1956.
- 11.- MAGGIORE, Giuseppe.  
DERECHO PENAL.  
Bogotá, Colombia.  
1954.
- 12.- MALO CAMACHO, Gustavo.  
MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO.  
INACIPE.  
México.  
1976.
- 13.- MANUAL DE INTRODUCCION A LAS CIENCIAS PENALES.  
Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social.
- 14.- MARCO DEL PONT, Luis.  
DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO.  
México.  
1984.
- 15.- PIÑA Y PALACIOS, Javier.  
LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAS.  
Ediciones Botas.  
México.  
1970.

- 16.- PUENTE, Ramón.  
CRIMINALIA  
Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.  
México.  
1970
- 17.- VILLALOBOS, Ignacio.  
DERECHO PENAL MEXICANO.  
Editorial Porrúa.  
México.  
1975.
- 18.- ZAFFARONI, Eugenio Raúl.  
MANUAL DE DERECHO PENAL.  
Cárdenas Editor y distribuidor.  
México.  
1991.